

EL PRIMER ORO DE LAS INDIAS. LA FORTUNA DE LOPE CONCHILLOS, SECRETARIO DE FERNANDO EL CATÓLICO

ALFONSO FRANCO SILVA
Universidad de Cádiz

Desvergonzado explotador de las Indias, prevaricador, infidente, corrupto, ladrón, estos son algunos de los adjetivos que le adjudica el profesor Gimenez Fernández, en su monumental biografía sobre el padre Las Casas, a Lope Conchillos, secretario de Fernando el Católico y gobernador absoluto del Consejo de Indias entre 1509 y 1515¹. Es muy probable que el insigne americanista, en su odio visceral hacia el rey Católico y su camarilla de funcionarios, exagerase un poco a la hora de calificar a este personaje, pero de lo que no cabe la menor duda es de que, desde su puesto en el Consejo de Indias, logró amasar una verdadera fortuna que en gran parte se refleja en el inventario que de sus bienes mandó hacer tras su muerte su viuda doña María Niño de Ribera. Este precioso documento se conserva en el Archivo Ducal de Alburquerque, junto con todos los papeles y escrituras del linaje toledano de los Niño, familia a la que pertenecía por vía matrimonial el secretario real. Mi interés por ese linaje me ha permitido escribir no sólo un largo trabajo sobre la historia de esa familia, en buena parte, sino también dedicar algunas páginas al estudio de este personaje concreto y de la peculiar fortuna, procedente del Nuevo Mundo, que supo conseguir utilizando a fondo los resortes del poder indiano que Fernando el Católico le había confiado. El trabajo que sigue es el fruto directo de una curiosidad por un personaje tan singular.

EL SECRETARIO REAL LOPE CONCHILLOS Y SU PATRIMONIO

A mediados del mes de septiembre del año 1508 tuvo lugar en Toledo una gran ceremonia nupcial. Los contrayentes eran dos personas poderosas; el novio, Lope Conchillos, era secretario de Fernando el Católico y uno de sus hombres de confianza, la novia, María Niño de Ribera, pertenecía a dos grandes y ricas familias de la nobleza toledana. En abril de ese mismo año el tío de doña María, el mariscal Payo de Ribera, había firmado en su nombre las capitulaciones matrimoniales con el representante de Conchillos, el corregidor de Toro Jaime Ferrer². En primer lugar, acordaron que en un plazo no superior a los veinte días el secretario real debía

1 GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. *Bartolomé de Las Casas II. Política Inicial de Carlos I en Indias*, Sevilla, 1960, pp. 144 y 419.

2 *Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque* (en adelante A.C.D.A.) N° 553, Leg. 20, n° 8. Las capitulaciones se firmaron en las propias casas del mariscal Payo de Ribera.

comprometerse a comprar un juro de 100.000 mrs. en rentas reales de la ciudad de Toledo y su tierra. A tal fin, Conchillos tendría que elegir a dos personas que, junto con otras cinco nombradas por los parientes de su futura esposa, fueran las encargadas de entregar las fianzas necesarias para amparar y cubrir la operación de compra del juro. Si el secretario no cumplía con su promesa en el plazo previsto, los fiadores quedarían obligados a depositar en el monasterio de Santo Domingo el Real o en el de San Pedro Mártir la cantidad que se decidiese para adquirir esa renta a razón de 20.000 mrs. el millar. Los firmantes de las capitulaciones obligaron también a Conchillos a que en un plazo de cuatro meses mostrase a doña María Niño los títulos de propiedad de 100.000 mrs. de renta perpetua en censales del reino de Valencia. Una vez cumplidas esas obligaciones, pero sólo entonces, doña María Niño se desposaría por palabras de presente con el propio Conchillos o con su procurador en su nombre. El esposo entregaría a su mujer 1.000 ducados en concepto de arras, responsabilizándose con todos sus bienes del pago de las mismas. La esposa por su parte llevaría como dote todo su patrimonio y todo cuanto le pertenecía. Esos bienes serían valorados por dos personas que representarían a cada parte. A su vez, Conchillos se comprometería a dar carta de pago de la dote y de todo lo que recibiese en presencia de los letrados nombrados por su esposa. Doña María recibiría también de su marido 12 marcos de oro para joyas y atavíos de su persona, más otra cantidad para su ajuar doméstico, que quedaría a discreción de Beatriz Osorio, esposa del mariscal Payo y de María de Robles, mujer del corregidor Ferrer. Por último, la esposa nombró como fiadores suyos, encargados de poner en obra alguna de estas disposiciones, a Diego Sánchez de San Pedro el largo, el regidor Pedro Zapata, Lorenzo Muñoz, Francisco Sánchez de Toledo y Alonso Alvarez el rico.

Cuando casa con María Niño, Conchillos era un hombre ya maduro, que había perdido el pelo a consecuencia de su estancia durante algún tiempo en una mazmorra húmeda del castillo de Vilvorde, prisión ésta en la que le había encerrado Felipe el Hermoso por haber formado parte de una embajada en Flandes que trató de conseguir sin éxito de la reina Juana la loca plenos poderes para dar la gobernación de Castilla a Fernando el Católico³. El futuro secretario real era hijo de un cristiano nuevo de Catalayud, Pedro Conchillos, y de su esposa Margarita Quintana⁴. Además de Lope, el matrimonio tuvo otros cinco hijos –Pedro, Jaime, un diplomático que llegó a obispo de Geraces y de Catania, García que fue comendador de Calatrava, Juan, y Gonzalo, deán de Jaca– y dos hijas, Isabel y María. Su parentesco con los secretarios de los Reyes Católicos, Almazán y Quintana, fue la causa que explica su entrada en la secretaría real al menos desde el año 1500⁵. Sin embargo, no fue hasta unos años después de la muerte de Isabel I, cuando Conchillos comenzó a tener cada

3 SANTA CRUZ, Alonso de, *Crónica de los Reyes Católicos*, editada por Juan de M. Carriazo, Sevilla, 1951, Tomo II, pp. 5 a 8. Ver también a este respecto RODRÍGUEZ VILLA, *Bosquejo biográfico de la reina doña Juana*, p. 21, citado por GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. *Bartolomé de las Casas I. El Plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias*, Sevilla, 1953, pp. 10 y ss.

4 GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. *Bartolomé de las Casas I*, pp. 10 y ss.

5 *Ibidem*.

vez más poder y más privanza junto al rey viudo que le hizo uno de sus consejeros favoritos. Al parecer, sus maniobras políticas a favor de don Fernando en las cortes de Burgos de 1507 fueron tan importantes que el monarca en agradecimiento le nombró su secretario con 100.000 mrs. de quitación anual⁶. Al año siguiente cuando contrae matrimonio, Lope Conchillos se había convertido ya en uno de los hombres de la camarilla fernandina que controlaba alguno de los resortes del poder real, en concreto el recién nacido Consejo de Indias al que fue adscrito por el rey Católico, juntamente con el Obispo de Burgos, Juan Rodríguez de Fonseca, la cabeza visible, en palabras de Giménez Fernández, del partido aragonés en Castilla y el verdadero hacedor de la política indiana durante la regencia de don Fernando⁷. En ese Consejo comenzó pronto a acaparar puestos, derechos y rentas. En ese mismo año de 1508 era ya escribano de minas de la isla Española, poco después fue nombrado para el mismo oficio en Puerto Rico, con derecho a llevar tres reales por cada licencia que se pidiese para sacar oro de esa isla, licencia ésta que las más de las veces utilizaba para obtener de los solicitantes regalos y propinas⁸.

Así pues, en 1508, Lope Conchillos era ya, como consejero favorito del rey católico, un personaje conocido en la corte castellana y, desde luego, un hombre con el que todo aquel que quisiese obtener del monarca algún favor o sinecura tendría necesariamente que contar. A comienzos de ese año aún se hallaba soltero, pero estaba deseando contraer matrimonio y para ello buscaba conseguir un buen partido, a ser posible con algún vástago de alguna casa nobiliaria consolidada, que pudiera encumbrarle socialmente. Lo encontró en una joven toledana, María Niño de Ribera, perteneciente a dos familias de las más rancia nobleza toledana. Para Conchillos, hombre como sabemos de origen converso, era la oportunidad de su vida, pues al casar con María Niño entroncaba directamente con un linaje antiguo, y por añadidura rico, porque conviene no olvidar que además de formar parte de una familia de gran abolengo social, algo de lo que carecía el contrayente, le aportaba una espléndida dote, nada menos que el mayorazgo de los Niño formado por la villa de Noez, extensas dehesas y otros predios rústicos en el término de Toledo⁹. También para los parientes maternos de doña María, los Barroso-Ribera, este matrimonio, además de muy conveniente, constituía una magnífica ocasión, no sólo para defender a su sobrina de las ambiciones de su hermano Rodrigo Niño, que pretendía arrebatarle el mayorazgo familiar, sino también por lo que suponía la cercanía al poder, es decir al círculo más próximo del rey católico que representaba el futuro contrayente, y en consecuencia las posibilidades de promoción no sólo para ellos sino también para el propio linaje de los Niño.

6 Ibidem, p. 13.

7 Ibidem, p. 9.

8 Ibidem, p. 14.

9 Sobre esta familia he escrito un trabajo "*Los Niño. Un linaje de la oligarquía municipal de Toledo en el siglo XV*", publicado en *Estudios sobre la nobleza y el Régimen Señorial en el Reino de Castilla*, Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2006, pp. 127-213.

Un matrimonio con persona tan cercana al monarca tuvo como primera consecuencia el cese definitivo de las pretensiones del hermano de doña María, Rodrigo Niño III, de hacerse con todo el patrimonio familiar. Ahora debía plegarse a los intereses de su cuñado. Las diferencias entre ambos hermanos tenían su origen en las disposiciones testamentarias ordenadas por su padre en 1502. En efecto, el cuarto vástago de ese linaje toledano, Fernando Niño II, había casado dos veces, la primera con Elvira de Salazar, hija de un alcaide del arzobispo de Toledo en la villa de la Guardia, y la segunda con Elvira Barroso de Ribera, una mujer que pertenecía a uno de los linajes más antiguos y poderosos de la nobleza toledana¹⁰. Cuando pactó este segundo matrimonio, Fernando Niño se vio obligado a comprometerse, por imposición de los parientes de su futura esposa, a mejorar en el quinto y en el tercio de todos sus bienes al hijo o hija que naciese de esta unión. Fruto de este enlace fue doña María. Su padre cumplió lo prometido, y así en su última voluntad, y a pesar de que tenía un hijo varón de su primer matrimonio, el citado Rodrigo, decidió mejorar a su hija de la manera ya indicada. Doña María heredaría, tras la muerte de su padre, las principales posesiones del linaje: el lugar de Noez, entre Polán y Pulgar, con su heredad, señorío, vasallos y pechos, la heredad y dehesa de Pejinas, muy próxima al anterior, las casas principales de Toledo y la dehesa de Zudaharraz. De esta manera, y por primera vez en la historia de los Niño, el patrimonio principal del linaje, por voluntad del testador, pasaba a poder de una mujer. Era por tanto un gran partido, pues la persona con la que casase sería dueña de ricas y extensas dehesas situadas en el término de Toledo. De todas maneras constituía un hecho a todas luces sorprendente, y nada habitual en la nobleza de la época, que Fernando Niño II eligiese a su hija y no al varón para que heredase la mejor parte del patrimonio familiar. La razón fundamental de tal decisión radicaba a mi entender en el hecho de que la madre de la heredera era de superior condición social y económica a la primera mujer. Aún así, Rodrigo tenía a su favor, no sólo el hecho de ser primogénito, sino también su condición de varón que, por lo general, siempre se prefería a las hembras porque se pensaba que estaba en mejor disposición que la mujer para ejercer la jefatura del linaje, gobernar, administrar y transmitir el patrimonio, conservando algo que era fundamental para la nobleza de la época, el apellido, las armas y la memoria del linaje. De hecho la decisión paterna no fue del agrado de Rodrigo Niño III, que la aceptó a regañadientes, a la espera de una buena oportunidad para arrebatarle a su hermana Noez y Pejinas. La ocasión se vio, sin embargo, frustrada por el matrimonio con el secretario real. Ahora debería plegarse a los intereses de su cuñado. La presencia de Lope Conchillos al frente de la familia obligó a los contendientes –el hermano y un tío de doña María– a pactar un acuerdo para el reparto definitivo de la herencia de los Niño. No fue por casualidad que la concordia familiar tuviese lugar en el mismo año, 1508, en que María Niño y Lope Conchillos contraían matrimonio. Ambos hermanos, Rodrigo y María, llegaron al acuerdo de dividirse los bienes a partes iguales, incluso los

10 Ibidem.

vinculados¹¹. Se pediría para tal objetivo licencia al rey, y si éste se negase, entonces aquel de los dos que los heredase debería compensar al otro con la mitad de su valor, a fin de conseguir uno y otro igualdad en el reparto del patrimonio. Doña María se vio obligada a aceptar esta cláusula, que evidentemente le perjudicaba, porque así había sido decidido por sentencia judicial en el pleito que poco antes había favorecido a su hermano. Por lo demás, Rodrigo y María se comprometían a tomar conjuntamente la voz del pleito si su tío Juan Niño les demandaba en juicio, y contribuirían ambos con los mismos gastos para su defensa.

El acuerdo así ratificado beneficiaba en principio a Rodrigo Niño. Y digo *en principio* porque dos hechos posteriores iban a modificar por completo este acuerdo y beneficiar de paso a doña María. El primero fue la negativa real a desvincular los bienes de los Niño, probablemente por influencia del todopoderoso Conchillos. Pero fue la inesperada y prematura muerte de Rodrigo Niño III la que terminó por apuntillar el pacto entre los hermanos.

La muerte del hermano fue aprovechada de inmediato por el ambiciosos, matrimonio para retener en su poder lo fundamental de la hacienda familiar: el lugar y heredamiento de Noez, las dehesas de Pejinas y Zudaharraz y las casas principales de Toledo. A esta victoria contribuyó sin duda el hecho de que Inés de Toledo, viuda de Rodrigo Niño, era hija de un mercader converso, Sancho Sánchez de Toledo, por consiguiente su familia, aunque rica, carecía de apoyos políticos en la ciudad del Tajo¹². Al contrario que Conchillos, que siendo también de origen converso gozaba en cambio de la confianza real. Con estos antecedentes y sin gente poderosa que le apoyase, Inés de Toledo no podía enfrentarse con garantías de éxito al secretario del monarca. Así pues, María Niño de Ribera pudo fácilmente imponerse sobre su cuñada y sobrinos. Los acuerdos familiares de 1515 y 1529 así lo constatan. En ambos pactos doña María lograba consolidar la propiedad sobre los bienes vinculados¹³. Hay que decir, además, que los acuerdos familiares fueron posibles, sobre todo el último de 1529, fallecido ya Conchillos, por la decidida intervención a favor de doña María Niño del todopoderoso secretario de Carlos V, don Francisco de los Cobos, que desde el principio de su carrera en la administración real había sido un protegido de Lope Conchillos. Los favores se pagan, y así Cobos pronunciaría sentencia arbitraria en el conflicto que enfrentaba a la mujer de su protector con sus sobrinos dándole la razón en la disputa sobre los bienes vinculados. Quedarían definitivamente en poder de doña María y de sus descendientes las casas principales de Toledo con otras más pequeñas que se hallaban próximas, el lugar de Noez con todos sus suelos, viñas, tierras, olivares, tributos y vasallos, la dehesa de Pejinas y la de Zudaharraz con los molinos y batanes que se encontraban en la ribera del Tajo. El primogénito de Rodrigo Niño III, Fernando, renunciaba por sí y por sus herederos a cualquier derecho que pudiese tener a esos bienes vinculados, que sólo

11 A.C.D.A. N° 351, Leg. 17, n° 9.

12 MOLENAT, J.P. *La Terre et la ville. Campagnes et monts de Toléde du XII^e au XV^e siècles*, p. 705, Tesis Doctoral que he utilizado por gentileza de su autor.

13 Ambos acuerdos en A.C.D.A. N° 351, Leg. 17, n° 3 y N° 339, Leg. 1, n° 3.

podría heredar si faltasen los descendientes de su tía. A cambio de esa renuncia, Fernando recibiría de doña María la cantidad de 456.000 mrs.

De esta forma, doña María Niño de Ribera conseguía convertirse en la única heredera del linaje de los Niño, por encima de sus sobrinos que representaban la primogenitura por vía de varón. Libre de litigios familiares, el secretario real pudo dedicarse por completo a escalar puestos en la administración del Consejo de Indias. Ya había conseguido por donación real el oficio de regidor de Toledo en el mismo año en que contraía matrimonio con doña María. Ese oficio había sido ya desempeñado por los antepasados de su esposa que habían tratado sin éxito de vincularlo a su familia. Ahora Conchillos quería recuperarlo como heredero y cabeza principal del linaje de los Niño, con el objetivo bien claro de poder influir en la toma de decisiones políticas de la ciudad del Tajo. No le fue difícil alcanzarlo: el 26 de septiembre de 1508 una cédula real ponía en sus manos ese oficio que había quedado vacante por la muerte de Juan de Ayala¹⁴.

De todas maneras, los “enchufes” más suculentos, utilizando la expresión de Giménez Fernández, le vendrían después. Su acoso a los oficios que se creaban en el Nuevo Mundo, conforme iba avanzando la colonización de las islas antillanas, no tuvo límites. Así, el 11 de abril de 1510 obtuvo, merced a los desvelos de su protector el Obispo Fonseca, el cargo de fundidor de la Española con la donación de 100 indios repartidos a todo lo largo de la isla, a los que se agregaron poco después otros 200 en Cuba, logrando incluso que se aumentaran a 300 en cada isla por el repartimiento de Alburquerque¹⁵. Las prebendas continuaron en los siguientes años: en 1513 gozaba ya de 50.000 mrs. para ayuda de costa; dos años más tarde conseguía el registro del sello de Indias, y además, por medio de sus tenientes, desempeñaba la secretaría o escribanía del tribunal de apelación que reducía considerablemente las atribuciones judiciales del almirante¹⁶. Este último cargo, a juicio de Giménez Fernández, era una verdadera fuente de suculentos cohechos, como por ejemplo el cobro de los derechos de registros de naos, de la visita de cárceles y del hierro de los indios esclavos, cobrando dos reales por cada pieza¹⁷. No contento con todo lo que había recibido, Conchillos logró reservarse para su exclusivo beneficio las funciones de escribanía, registro de sello y fundición de oro en Tierra Firme, oficios que ejercía a su servicio su protegido el futuro cronista Gonzalo Fernández de Oviedo¹⁸. Incluso se permitía el lujo de dar repartimientos de indios a sus protectores en la corte, y entre ellos a Hernando de Vega, señor de Grajal y miembro prominente de la camarilla aragonesa de Fernando el Católico¹⁹. En definitiva, manipulaba a su

14 Tomó posesión de regidor el 8 de octubre de ese año en la sala de los ayuntamientos de Toledo. A.C.D.A. N° 346, Leg. 8, n° 12.

15 GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. *Bartolomé de las Casas I*, p. 14.

16 *Ibidem*, p. 14.

17 *Ibidem*, p. 14.

18 *Ibidem*.

19 *Ibidem*. Sobre Hernando de Vega mi trabajo, *Nobleza y señoríos en la tierra leonesa de Campos. El Condado de Grajal (1413-1559)*. Cádiz, Servicio de Publicaciones, 1999.

antojo el gobierno del Consejo de Indias que explotaba, según Giménez Fernández, en provecho propio y de sus amigos²⁰.

La desmedida ambición del secretario no se redujo a obtener prebendas y beneficios en las nuevas tierras americanas, también otras fuentes de ingreso en Castilla atrajeron su atención. Así, en octubre de 1511, alertado por sus compinches de que se habían descubierto minas de plata en torno a la villa de Molina de Aragón, consigue de Fernando el Católico licencia exclusiva para su explotación en un espacio territorial de seis leguas alrededor de la villa²¹. Dos años más tarde, en junio de 1513, juntamente con los licenciados Aguirre y Zapata, recibe del rey la merced de las dos terceras partes de las aguas perdidas que se sacasen de las islas de Tenerife y La Palma que pertenecían a la Corona²². En ese mismo año conseguía por permuta con Garcé López de Cárdenas, vecino de Madrid, la encomienda santiaguista de Monreal por la de Estremera que poseía, con la condición de dar al hijo de este último 150.000 mrs., que el secretario tenía de pensión perpetua, también por donación real, en la mesa maestra de esa orden²³. No satisfecho aún con tantas y tan ricas prebendas, el insaciable Conchillos logró que la Corona, es decir su gran protector el rey católico, le concediese otras dos más que por su importancia parecían colmar definitivamente su ambición de riquezas. La primera ponía en su poder la concesión de todas las minas que se descubriesen en las Alpujarras, en Castil de Ferro, y en las encomiendas extremeñas de Hornachos y Montanchez, reservándose la Corona la octava parte de todos los beneficios que se obtuviesen de esos metales una vez que se hubiesen labrado, fundido y afinado²⁴. Esta donación, sin embargo, tuvo que compartirla con su compinche, el licenciado Luis Zapata, otro paniaguado del rey aragonés. Finalmente, en julio de 1514, conseguía nada menos que el monopolio de fabricación y venta del jabón ralo o negro en todos los lugares de los reinos de Castilla y León, salvo en aquellas ciudades y villas donde ya se fabricaba²⁵. Al parecer, por esos años sólo se fabricaba jabón negro en Sevilla, Granada, Córdoba y en algunas otras partes del reino castellano; en el resto del territorio en cambio sólo se hacía jabón blanco que era mucho más caro que el anterior y solo accesible a las fortunas más desahogadas. Conchillos, situado en puesto tan privilegiado de la administración real, conocía este hecho y decidió aprovecharlo en su propio beneficio. Fácil es de intuir que debió calcular que era una nueva fuente de ingresos, por eso la pidió al rey y naturalmente la obtuvo. Nada escapaba por tanto a la insaciable codicia del secretario real. Nada, en efecto, que no le produjese pingues ganancias. Si el profesor Giménez Fernández hubiese tenido conocimiento de estas generosas donaciones reales, no tengo la menor duda de que su capacidad de asombro hubiese llegado al límite.

20 *Bartolomé de las Casas II*, p. 53.

21 A.C.D.A., N° 350, Leg. 15, n° 1.

22 A.C.D.A. N° 350, Leg. 15, n° 3.

23 A.C.D.A. N° 350, Leg. 15, sin numerar.

24 A.C.D.A., N° 350, Leg. 15, n° 5.

25 A.C.D.A. N° 350, Leg. 15, n° 2.

Sin embargo, la muerte de Fernando el Católico a comienzos de 1516, iba a paralizar, al menos de momento, una tan brillante carrera de codicia y ambición. El cardenal Cisneros, regente de Castilla hasta la llegada del nuevo monarca, impuso una nueva política en el Consejo de Indias, que trataba de rectificar los abusos y tropelías cometidos durante la época fernandina. La primera víctima de la política del cardenal fue Conchillos. Cisneros, que le detestaba, tenía amplio conocimiento de las actividades ilícitas del secretario, de su codicia y de su mala fama. En consecuencia, pocos meses después de la desaparición de Fernando el Católico, le cesó en el puesto de secretario de Indias²⁶. La respuesta por parte de Conchillos, ante esta destitución fulminante, fue en primer lugar no entregar los papeles que custodiaba del Consejo de Indias y después la huida a la corte flamenca en busca de los favores del nuevo monarca²⁷. Allí intrigó lo habido y por haber contra Cisneros, hasta que, muerto éste en 1517, recuperó el gobierno de las Indias que Carlos V le encomendó de nuevo, gracias a su influencia ante sus consejeros flamencos, especialmente a su amistad con Xébres²⁸. Las intrigas que había hecho en Flandes y las propinas y regalos le habían dado resultado satisfactorio. Por poco tiempo sin embargo, pues en 1518 fue expulsado definitivamente de la secretaría de Indias por orden del gran canciller de Carlos V, Sauvage²⁹. Abandonó entonces la corte y regresó a Toledo. Sin duda podía disfrutar de un tranquilo retiro, pues, además del patrimonio de su esposa, gozaba de muchas rentas en las Indias, como eran las diversas escribanías, la fundición y marcación del oro y las escobillas en Tierra Firme, éstas últimas le proporcionaban el derecho a rebañar el polvo de oro que quedaba adherido a la pared de los crisoles cuando se hacía la fundición de ese metal que en bruto aportaban los mineros³⁰. Según el profesor Giménez Fernández recaudaba por todos estos derechos la cantidad anual de 4.000.000 de mrs.³¹. A fin de que no le fuesen arrebatados envió a la corte a su esposa, a quien el padre Las Casas calificaba de mujer de fuerte carácter, para suplicar al rey que se los mantuviese y le devolviese además el repartimiento de indios que por merced del rey Católico tenía.³²

Conchillos falleció en Monreal tres años después de perder la secretaría de Indias, en mayo de 1521³³. Su viuda conseguiría al año siguiente, en diciembre de 1522, que Carlos V confirmase a su hijo primogénito, Pedro Niño de Conchillos, en los oficios de fundidor y marcador mayor de Tierra Firme –que entonces se llamaba Castilla del Oro– y de las islas de Puerto Rico y Jamaica, que había desempeñado su padre³⁴. Por otra parte, esta enérgica mujer, defensora acérrima de la memoria y el buen nombre de su esposo, así como del patrimonio de sus hijos, lograría también

26 GIMENEZ FERNÁNDEZ, M. *Bartolomé de las Casas I*, pp. 114-115 y ss.

27 *Ibidem*, p. 118 y *Bartolomé de las Casas II*, p. 39.

28 Sobre las intrigas de Conchillos en Flandes, *Bartolomé de las Casas I*, pp. 266 y ss., y en cuanto a la recuperación de la secretaría de Indias, *Bartolomé de las Casas II*, p. 75.

29 *Ibidem*, *Bartolomé de las Casas II*, p. 95.

30 *Ibidem*, p. 98.

31 *Ibidem*, *Bartolomé de las Casas I*, p. 14.

32 *Ibidem*, *Bartolomé de las Casas II*, p. 98.

33 *Ibidem*, p. 1.175.

34 A.C.D.A. N° 350, Leg. 15, n° 4.

conservar algunas otras prebendas de su marido. Y en concreto la concesión de las minas alpujarreñas y extremeñas. Ya sabemos que éstas habían sido concedidas a Conchillos y al licenciado Zapata por el rey Católico. Podían extraer de ellas todo lo que encontrasen en un espacio de unas tres leguas a la redonda en cada parte de esos territorios. Zapata y el secretario entregaron esas minas en arriendo al rico mercader sevillano Juan Fernández de Castro, con la condición de que les diese la cuarta parte de todo lo que rentasen. Al principio todo fue bien, pero muerto Zapata su hijo y heredero, el comendador Francisco, puso una demanda al mercader sevillano acusándole de no cumplir con el asiento anterior. El resultado del pleito fue la pérdida por parte de los Zapata de la mitad de estas minas que pasaron a poder de Fernández de Castro. Más tarde éste tuvo que enfrentarse a otra demanda impuesta esta vez por doña María Niño y sus hijos, Pedro y Hernando, ante el consejo de las órdenes militares, ya que éstos últimos eran respectivamente comendadores de Santiago y Calatrava³⁵. Fernández de Castro ganó también este pleito: ambos hermanos fueron condenados en sentencia de vista y en grado de revista a darle dos partes de la mitad de los mineros de Hornachos, más las costas y los frutos que hubiesen rentado desde la sentencia final. Los herederos de Lope Conchillos no se conformaron con este resultado e insistieron ante la Chancillería de Valladolid. De nuevo volvió a triunfar el mercader sevillano, esta vez conseguía la propiedad sobre las minas de Hornachos y todos sus beneficios desde el año 1529 hasta 1543. Sin embargo, el pleito impuesto por la viuda de Conchillos y sus hijos en la Chancillería de Granada tuvo éxito en lo que se refería a las minas de las Alpujarras y Castil de Ferro. En este último litigio Fernández de Castro fue condenado a restituir a los Niño las rentas que habían producido esas minas desde 1529 hasta 1543.

Ni una parte ni la otra estaban satisfechas con el resultado de los pleitos, y como las disputas se hacían interminables, y las demandas judiciales eran costosas y largas, decidieron finalmente que no tenían más remedio que llegar a un acuerdo que pusiese término definitivo a tanta querella. Por otra parte ya había fallecido el mercader sevillano y por tanto fueron su viuda, María de Polanco, y sus hijos Pedro, Fernando, Alonso, Leonor de Polanco, esposa de Juan Díaz de Montenegro, Angela, Isabel, María, monja en el monasterio de Santa Dorotea de Burgos, y Juana, monja en el de Santiago de Granada, los que firmaron la paz con los Niño. Así, el 26 de mayo de 1543 en Toledo ambas partes concertaron los capítulos siguientes³⁶:

1.- Las minas alpujarreñas y extremeñas se dividirían por mitad entre ambas familias. Doña María Niño tendría la administración de ellas proindiviso con los herederos de Fernández de Castro, que a su vez recibirían también en plena propiedad la otra mitad que había pertenecido a los Zapata. Ambos se comprometían a pagar a la Corona la octava parte de todo lo que rentasen, a saber la viuda de Conchillos la cuarta parte y el resto los Fernández de Castro.

35 Esta información procede del A.C.D.A., Nº 350, Leg. 15, nº 6.

36 El acuerdo en A.C.D.A. Nº 350, Leg. 15, nº 6.

2.- Como los mineros de las Alpujarras y Castel de Ferro estaban proindivisos, ambas partes se comprometían a sufragar los gastos que generase el trabajo en las minas: edificios, herrerías, aparejos, calderas, etc. para la fabricación de los alumbres que se extrajesen de ellas, fuelles y otras cosas necesarias para el beneficio de los plomos y alcoholes que allí hubiese. Doña María pagaría la cuarta parte de esos gastos y los Fernández de Castro las tres cuartas partes restantes. De esa manera se repartirían también los beneficios.

3.- En cuanto a las minas de Hornachos y Montánchez acordaron la necesidad de encontrar a trabajadores para que buscasen mineral y extrajesen de ellas todo lo que fuese menester. Para ello se destinaría en primer lugar una cantidad de 6.000 mrs. anuales, y después se mandaría hacer pregones públicos por esas dos villas y por todas aquellas próximas que fuesen cabezas de partido a fin de reclutar personal operario.

4.- Ambas partes quedarían en completa libertad para vender la mitad que les correspondía de esas minas, con la única condición de que aquella que así lo hiciese debería avisar a la otra en un plazo no superior a los treinta días.

5.- Si alguna de ellas decidía arrendar la mitad que poseía debía necesariamente ponerlo en conocimiento de la otra ante escribano público y en el plazo de treinta días.

6.- Desde el momento de la firma de este concierto, los Niño y los Fernández de Castro procederían a tomar posesión de todo lo que les correspondía en ambas minas sin ningún tipo de limitación.

7.- El acuerdo anulaba el resultado de las sentencias anteriores.

Finalmente doña María Niño, como compensación por los frutos y beneficios que rentaron las minas de Hornachos y Montánchez desde 1529 hasta el año en que se firma el acuerdo, daría a los Fernández de Castro las cantidades siguientes: 1.060.000 mrs. en dinero contante, 540.000 mrs. a través de una cédula de cambio de los banqueros genoveses establecidos en Sevilla, Lomelin, Nicolás de Espindola y Cristóbal Centurión, que se pagaría en esa ciudad a fines del mes de julio, 200.000 mrs. en una cédula del doctor Martín Alonso, que se pagaría también en Sevilla a mediados del mes de junio, y otros 200.000 en una obligación que ella se comprometía a dar ante escribano público antes de finalizar el mes de mayo de ese año de 1543. Mucho deberían rentar estas minas para que la viuda de Conchillos se viese obligada a pagar estas sumas a sus rivales, los Fernández de Castro.

A la muerte de Conchillos, su viuda María Niño se vio obligada a realizar un inventario de los bienes que habían pertenecido a su esposo. De esta manera hemos podido conocer con detalle la fortuna de este intrigante y codicioso secretario. Cuánto hubiese dado ese gran historiador y hábil polemista que fue don Manuel Giménez Fernández por tener en sus manos este espléndido documento, en el que se recogía el fruto de todas las fechorías cometidas por ese personaje al que calificaba de gran ladrón!. Veamos qué sorpresa nos depara esta extensa escritura en la que también se anotaron todos los bienes que Conchillos poseía en 1516, unos años antes de

morir³⁷. En efecto, en ese último año, como comendador santiaguista de Monreal, se vio obligado por orden de Fernando el Católico a presentar una declaración de bienes que él mismo hizo de su puño y letra para enviar al monarca. En esa relación figuran las partidas siguientes:

- la encomienda de Monreal que le proporcionaba una renta de 400.000 mrs. anuales
- el oficio de secretario real por el que percibía otros 400.000 mrs. anuales
- por otros oficios en Castilla que no especifica y una tenencia 100.000 mrs. anuales
- los oficios de las Indias le rentaban 250.000 mrs. anuales
- de ganancias y beneficios en las Indias: 750.000 mrs, unos 2.000 ducados anuales aproximadamente
- sus muebles, joyas, oro y plata, dineros y bestias los valoraba en 3.000.000 de mrs., unos 8.000 ducados
- el patrimonio de su esposa podría rentarle unos 130.000 mrs. anuales

En total, declaraba que sus bienes podrían rentarle unos 5.030.000 mrs. al año, es decir un millón más de lo que le calculaba Giménez Fernández. Una bonita fortuna, a no dudarlo.

Al hacer inventario de su patrimonio, en 1521, tras la muerte de su marido, doña María Niño quiso manifestar que cuando contrajo matrimonio, en 1508, Conchillos tenía pocos bienes. Ella le aportó su mayorazgo, la cuarta parte de la dehesa toledana del Alamedilla, la mitad de la dehesa toledana de Corralejos, ciertos juros, más 100.000 mrs. que su esposo recibió de su tío el mariscal Payo de Ribera, cantidad que aún quedaba debiendo de la dote de su hermana Elvira Barroso de Ribera. Con este último dinero ella compró un juro viejo de 4.750 mrs. Las dehesas mencionadas se hallaban situadas entre Pulgar y Noez. La viuda del secretario se vio también en la necesidad de declarar que su esposo gastó más de 5.000 ducados, cuando en 1516 se trasladó a Flandes para intentar recuperar de Carlos I la secretaría del Consejo de Indias. En Flandes residió hasta el mes de septiembre de 1517 en que el nuevo monarca se embarcó hacia Castilla. Durante su ausencia, doña María Niño procuró mejorar y acrecentar su patrimonio, de tal manera que a la muerte de su esposo en 1521 el matrimonio poseía los bienes siguientes:

- un juro de 100.000 mrs. situado en Toledo que ambos compraron por 1.700.000 mrs., a razón de 17.000 mrs. el millar
- otro juro viejo de 64.000 mrs., situados en el partido de Cuenca y Huete. En total les costó 1.984.000 mrs.
- otro juro viejo de 13.333 mrs. y dos cornados situado en Toledo. Costó 420.833 mrs.

37 A.C.D.A N° 351, Leg. 17, n° 14.

El matrimonio invertía por tanto en juros, es decir en rentas de la Corona que les proporcionaban beneficios seguros y saneados. En total, destinaron para estos conceptos la bonita suma de 4.104.833, una cantidad ciertamente respetable.

- 10.000 mrs. de renta anual de hierba en la dehesa del Castañar, más otros 2.000 que ella había comprado siendo viuda. Costó esta renta 540.000 mrs.
- 16.000 mrs. y 4 gallinas de tributo anual sobre casas y tiendas que habían comprado en Toledo. Costaron 654.000 mrs.
- 12.000 mrs. y 18 gallinas de tributo anual -algunos de ellos al quitar- sobre casas y tiendas en Madrid y su tierra. Costaron 307.025 mrs.
- una huerta en la vega de Toledo con el derecho a ciertos días de agua cada semana en una noria. Costó 340.000 mrs.
- ciertas yugadas de tierra de pan llevar en Albalá –lugar de la tierra de Toledo– que compraron por 225.000 mrs.
- compraron por 292.500 mrs. 6.500 mrs. de hierba en la dehesa de Corralejos
- un juro de heredad de 3.000 mrs. de renta anual en la huerta del Rey, al pago de la Arruzaza, próximo a Toledo, que compraron por 37.500 mrs. a don Bernardino del Castillo, señor de las villas de Santa María del Campo y Santiago de la Torre, vecino y regidor de Salamanca, que había heredado de su madre Catalina de Aragón y Guzmán³⁸. La compra se había realizado en 1512, el dinero lo hizo efectivo en nombre de Conchillos el doctor Diego Beltrán. Tomó posesión de ella en nombre de su señor el mayordomo Diego Puente.
- el mesón grande de la villa de Yepes que costó 211.830 mrs. Rentaba cada año unos 6.000 mrs.
- 2.000 mrs. de tributo sobre la dehesa del Cavañete que compraron por 60.375 mrs.
- 200.000 mrs. que le debían a su esposo en la Casa de la Contratación de Sevilla
- se encontraron 300 ducados en las arcas de la fortaleza de Monreal
- ella tenía otros 200 ducados en su casa de Noez cuando supo del fallecimiento de su esposo
- cobró del Emperador 200.000 mrs. que se le debían de sus oficios hasta el día en que falleció
- cobró de Pedro de Ledesma, escribano de la Chancillería de Santo Domingo de las Indias, 300 ducados que se le debían a Conchillos

³⁸ La carta de compra y la toma de posesión en A.C.D.A. Nº 347, Leg. 9, nº 46.

- cobró de Hernán Alvarez de Mesa, arrendatario de la encomienda de Monreal, 433.139 mrs. que le quedaba debiendo del arrendamiento hasta que Conchillos falleció
- cobró de doña Francisca de Silva otros 100 ducados que ella y su marido habían prestado al obispo de Segovia, don Diego de Ribera

Hasta aquí las compras y el dinero líquido que habían recaudado de los diversos oficios desempeñados por el secretario. A continuación se describen las joyas de oro y plata, tapicería, bestias, esclavos y otros bienes:

- un relicario de plata blanca y dorada que fue vendido por 375.070 mrs.
- otro relicario con la cruz, cáliz y patena de plata que podía valer unos 10.000 mrs.
- 39 botones de oro con aljófara alrededor que se valoraron en 32.900 mrs. Se los ha dado en la dote a su hija Francisca cuando casó con el tercer conde de Fuensalida
- un joyel de oro grande con una esmeralda que costó 18.750 mrs.
- otro joyel con un balaj y 9 perlas que valía 17.500 mrs.
- otro joyel con un diamante, un rubí, una esmeralda y siete perlas. El diamante se lo había regalado su esposo cuando contrajo matrimonio, mientras que el rubí y la esmeralda se habían comprado por 25 ducados en la almoneda pública de los bienes de doña Juana de Aragón. En total podría valer 13.500 mrs.
- una imagen de Nuestra Señora, de oro cerrada de perlas, que costó 13.383 mrs.
- una poma o perfumador de oro labrada de pedrería
- un collarejo de oro de 39 piezas, 29 de oro, 13 rodezuelas de oro para la garganta y la cofia de la medalla de Nuestra Señora de oro. Se compró con los 200 ducados que su cuñado el deán de Jaca había dado a su hija la condesa de Fuensalida cuando aún era niña
- un dedalico de oro que la condesa de Fuensalida poseía cuando era niña, que se lo había regalado el obispo de Segovia
- una imagen de oro chiquita de Nuestra Señora que podría valer hasta castellano y medio
- una bocinica de cofral guarnecida de oro que podría valer un ducado
- una flor de lis de jacintos que podría valer seis ducados, unos 2.250 mrs.
- un crucifijo de oro chiquito que se lo había regalado don Alonso Suárez de Toledo
- un falso diamante en una sortija que podía valer lo que tenía de oro un ducado

- dos hilos de aljófar o perla menuda que podría costar unos dos ducados
- 472 perlas que se las había regalado el conde de Tendilla
- la sortija del diamante y rubí que ella había heredado de su madre doña Elvira Barroso
- un diamante chiquito que podría valer unos cuatro ducados
- un rubí chiquito que valía 750 mrs. –dos ducados– y que había que pagar a los herederos de mosén Buygas de quien se había comprado
- un rubí en una sortija con una saetica de diamante, podría valer cinco ducados
- una sortija quebrada con un rubí, valía dos ducados
- un monjil castellano de altibajo leonado forrado en armiños que se hizo para su hija la condesa de Fuensalida, después se regaló a la iglesia del lugar de Noez e hicieron con él una casulla que podría valer unos 10.000 mrs.
- un zamarro de terciopelo y raso forrado en martas cibelinas, la seda podría valer unos 2.000 mrs. porque era vieja, el forro se lo regaló su cuñado el obispo de Lérida
- dos alas de loba de estameña forradas en martas cibelinas, la estameña valía 200 mrs. y el forro se lo regaló el Obispo de Lérida
- una faldilla de raso negro vieja muy traída, vale unos 2.000 mrs.
- una loba de tafetán negro muy traída
- una cofia de oro de 54 piezas de estampa que costaron quince ducados
- un monjil de damasco negro, se le dió a Isabel Suárez en pago de sus servicios
- una faldilla de terciopelo negro traída
- un manto de tafetán
- un gonete de damasco negro nuevo
- un forro de peña de Navarra, negro y viejo, valía dos ducados
- una capa de raso negra forrada en martas de Galicia, se estropeó y el raso se utilizó para vestir a los hijos de Conchillos y doña María
- otra capa de damasco negra, se le regaló al comendador mayor Francisco de los Cobos en el vestido precioso que se le había dado
- una capa de tafetán traída, valorada en ocho ducados
- un sayo de raso negro forrado en tela de hilo de bocacá, se le dió a Cobos en el vestido ya citado

- una chamarra de terciopelo negro, se le dió a Cobos en el vestido precioso ya citado
- otra capa de damasco traída, se le dió también a Cobos
- un vestido de raso carmesí guarnecido de brocado, del que se hicieron varios vestidos a los hijos del secretario Conchillos cuando eran pequeños
- un hábito frisado de doña María que valía cuatro ducados
- una capa y un balandrán –una vestidura talar ancha– del secretario Conchillos, se le dió al aragonés Miguel Frontino porque sirvió a su marido en Monreal
- una loba de luto y un capuz de paño de Florencia, el capuz se le dió al aragonés Frontino y la loba a los criados del secretario Conchillos como recompensa por todo lo que le sirvieron en Monreal
- 4 paños de tapicería de 60 anas, costó cada ana a 630 mrs., en total importaron 120.000 mrs.
- 2 paños de tapicería de 60 anas que eran del Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, a 450 mrs. cada ana, en total costaron 48.000 mrs.
- otros 2 paños de tapicería de 50 anas, costó cada ana 450 mrs., en total 45.000 mrs., pertenecían también al Gran Capitán
- otros 3 paños de la Historia de la reina Elena, de 24 anas cada uno
- 4 corredizas de tafetán, las dos blancas, carmesí y encarnadas, son de doña María, y las otras dos verdes y encarnadas se le han dado a su hijo Pedro Niño
- 3 goteras de tapicería de figuras que son de la cama de doña María
- 4 antepuertas de figuras nuevas que quedan en sus arcas
- 3 almohadas de terciopelo anaranjado que valían tres ducados
- otras 3 de terciopelo muy viejas, que valían cuatro ducados y medio
- una cama de campo con 4 sargas y un cielo todo de grana con cortaduras de terciopelo negro
- otra cama de campo de sargas coloradas de Flandes que se dió a Isabel Suárez por todo lo que les ha servido
- 6 paños de verdura que se cambiaron al obispo de Segovia por unas sillas de terciopelo, 4 se han perdido y las otras dos se dieron a Isabel Suárez
- 12 paños de verdura traídos, los tres de figuras son viejos y tres goteras de figuras también viejos
- una cama de boscaje y tres goteras, son todos viejos
- 3 paños viejos muy rotos con el de la Pastorcica

- 4 antepuertas de figuras viejas traídas
- otras dos antepuertas viejas de verduras, están rotas y no valen nada
- 2 alquizales buenos, doña María se los regaló a su hijo Hernando Conchillos cuando estaba enfermo en Toledo fuera de su casa
- 2 alfombras grandes, de ellas doña María tomó una para su cama
- otra alfombra de ruedas morisca
- otras dos alfombras viejas y rotas
- una alfombrica para sobremesa, doña María se la regaló a su hijo Pedro
- 12 almohadas de figuras, de ellas 7 fueron robadas el año pasado en la época de las Comunidades, y las otras cinco aún las conserva y se usan desde que se casó con Conchillos
- 11 paños de guadamecil colorado, son viejos, se usan desde que se casó con el secretario (Doña María Niño siempre le llama así) por eso están rasgados casi todos
- 6 paños de guadamecil dorados y plateados viejos que se dieron a su hijo Pedro Niño
- 6 almohadillas de verdura muy viejas, unas no valen nada y otras fueron robadas el año pasado en las Comunidades
- un paño de guadamecil para sobremesa que también lo robaron durante las Comunidades
- unas corredizas viejas de darzalán y un frontal de damasco blanco con cortaduras de carmesí y una palía de raso morado con una cruz de brocado y tres sábanas de altar con orillas moriscas
- un frontal morisco que parece de brocado, se lo regaló a doña María don Rodrigo de Bazán, ella se lo ha dado a su hijo Pedro
- una alfombra vedijuda valorada en dos ducados que doña María regaló en memoria del alma de su esposo
- una cama de siete sargas labradas con tiras de carmesí con su taravaca
- otra taravaca de amarillo y verde con dos sargas labradas de lo mismo y carmesí, se regaló a su hijo Pedro
- otra cama de lienzo rajado vieja con trepas de terciopelo negro
- otra cama de campo de lienzo rajado muy vieja, rota, con trepas de terciopelo negro
- dos sargas de lienzo tumequí con cintas moriscas viejas, aún se deben al mercader Pedro Hernández de Busto

- diez sábanas de Holanda viejas y algunas rotas y otras de dos piernas, algunas de ellas se utilizaron para vestir a los hijos de doña María
- dos mesas de manteles ricos y grandes y otra chiquita
- cuatro almohadas labradas de clavellinas de verde y carmesí
- otras cuatro almohadas viejas labradas de oro que se dieron a su hijo Pedro
- cuatro almohadas labradas de seda carmesí, se gastaron en criar a los hijos de Conchillos
- tiras para cuatro almohadas labradas de seda carmesí, otras cuatro labradas de seda amarilla y negra, otras tiras para cuatro almohadas labradas de seda negra, se regalaron a su hijo Pedro
- unas toallas viejas labradas de oro y otras seis que quedaron en las arcas de doña María
- 21 sábanas de Ruán y 22 sábanas de Angeo y de lienzo, doña María dió dos de las de Ruán a su hijo Pedro cuando estaba enfermo en Toledo fuera de su casa, otras ocho de lienzo a sus hijas Elvira y Margarita, otras cuatro de lienzo y de Ruán a doña Jerónima, sobrina de su marido, y todas las demás se gastaron en la crianza de sus hijos, tanto con ellos como con sus criados y pajes, ayos, maestros y mujeres que les servían
- nueve tablas de manteles que también se han gastado por su continuo uso
- tres piezas de Holanda, dos de ellas se habían gastado en vestir a sus hijos con un roquete que se dió al deán de Besançon, la otra se dió para camisas al conde de Fuensalida cuando se casó con su hija Francisca de Ribera
- los manteles ricos y toallas quedaron en sus arcas
- el roquete que se hizo de las piezas de Holanda para dar a su cuñado el deán de Besançon se regaló al Arzobispo de Barrí “para que encaminase los hechos de mi casa como lo hizo”
- dos camisas labradas de oro y aljofar, una se regaló a Alonso de la Torre cuando era secretario de los Gobernadores –el cardenal Adriano y el condestable Iñigo de Velasco– “para que encaminase los hechos de mi casa como lo hizo”, y la otra se la dió a su hija la condesa de Fuensalida
- dos mangas de camisa labradas de oro, se las dió a su hija la condesa
- ocho colchones grandes de Ruán y otros ocho pequeños, uno que se trajo de Tarazona, y doce colchones de Angeo. Doña María regaló ocho de Ruán a sus hijas las monjas, cuatro a doña Jerónima, sobrina de su esposo, tres a su hijo Pedro y dos a Hernando cuando estaba enfermo en Toledo, y los demás se gastaron en la crianza de sus hijos y en vestir a los criados que los servían

- siete colchas de Holanda y de Ruán, dos de ellas se regalaron a sus hijas las monjas, una a su hijo Pedro, otra a su hijo Hernando y las restantes se habían gastado cuando sus hijos eran niños
- cuatro cántaros de cobre
- una colcha morisca nueva, un paño de grana y una frazada o manta peluda para la cama
- cinco frazadas descoloridas, tres blancas y seis mantas de cama, todas ellas se gastaron en la crianza de sus hijos
- seis cántaros de cobre, ocho pailicas de azofar (latón), cuatro braseros de cobre, dos ollas de cobre, otras dos de bronce, dos coberteras de cobre, la caldera grande en la que se hacía el jabón ralo y un almirez. Todos estos objetos fueron robados durante las Comunidades
- un jaraibe grande y otro mediano, cuatro alquitaras, cinco calderas chicas y grandes, tres cazuelas de cobre, un cacico horadado para desatar purgas, un caldero para sacar agua del pozo, cuatro morillos de hierro para chimenea, cuatro sartenes de hierro, unas parrillas, dos badiles, tres asadores, una pala de hierro, unos trévedes y una almirez mediano y otro chico
- un rostro de Nuestro Señor muy bueno, el retablico del nacimiento de Nuestro Señor de bulto, una imagen de Nuestra Señora, otra imagen de Nuestra Señora con una guarnición dorada alrededor, otra imagen de Nuestra Señora de pincel en tabla, otra imagen de Nuestra Señora de la Piedad y otra hecha en Castilla, otra imagen de Nuestra Señora con el niño Jesús en los brazos, la de la reja dorada, y un rostro de Nuestro Señor en lienzo que está puesto en una talla y que le regaló el obispo de Badajoz, fray Bernardo de Mesa. Todas ellas quedaron en el arca de doña María
- otro rostro de Nuestro Señor que también se lo regaló el obispo de Badajoz, y la imagen de Nuestra Señora de la Asunción hecha en Flandes que se la había regalado el obispo de Córdoba, Angulo
- otro señor grande que lleva la cruz a cuestas, se le dió como limosna a las beatas de Santa Ana por el alma de su marido
- una verónica y un crucifijo en un retablo que tenía su esposo en Monreal
- los 140 vidrios que se robaron en las Comunidades
- la rastilleja con los tres rastillos y una caja de cuchillos, se robaron durante las Comunidades
- el salerico de pórvido guarnecido de plata dorada, se lo había regalado el Comendador Francisco de los Cobos y ella a su vez se lo había dado a su hijo Pedro
- el salero de hueso es viejo y vale poco

- el arquita de Nápoles, 2 cofres de hueso, el arca con la cruz de taraces, el arca que era de su bisabuela, el cofre verde y blanco y el cofre de taraces verde y blanco forrado en tafetán carmesí. Todas estas piezas se las habían regalado o las había heredado, fueron entregadas a su hija la condesa
- el arquita de unas barras doradas, otra de unas barras negras, un cofrecico tumbo con barras plateadas, otro chico con unas barras negras, una arquita con un juego de ajedrez en el tapador, otro cofre con barras doradas, otra arquita forrada en tafetán carmesí con barras de plata y otros tres cofrecicos. Todas ellas quedaron en las arcas de doña María, excepto la arquita pequeña de barras de plata y otras dos que se las regaló a su hijo Pedro y el cofrecico con las reliquias que perdió su esposo
- dos arcas herradas de Flandes y cuatro cofres herrados viejos, de ellas dos se dieron a su hijo Pedro y las otras quedaron en casa de doña María. Otras dos arcas encoradas que se las llevaron sus hijas cuando las metió monjas en Santo Domingo el Real
- la mesa grande de piezas con dos bancos y la mesa de nogal que se la regaló a su hijo Pedro, y otra mesa de ciprés con su banco que quedó en su casa
- dos aparadores de madera se perdieron
- dos “candiotas” para vino, las robaron los comuneros
- 20 sillas de espaldas gastadas y quebradas durante los años en que se criaron sus hijos
- la silla de taraces o taracea guarnecida de terciopelo negro, no valía nada porque estaba quebrada
- unas cubiertas de caballo de carmesí con flocaduras de plata de la seda, se hicieron para su hijo Pedro
- tres adargas, unas cinchas de mula, unas acciones de terciopelo negro, cuatro borlas de seda verde, una borla de puñal verde encarnada y blanca, un tahalí con tejillos de oro, frontales, sementales y cordones de seda de Granada, otros sementales de seda de Granada con unas perillas de hilo de oro y unas fundas de cuero anaranjado de espuelas de la jineta, un capirote de silla de caballo labrado de seda de colores, dos acciones de cuero anaranjado, una guarnición de caballo de la brida de carmesí con flocaduras de plata, un mandil morisco de caballo, una barjuleta labrada de seda de colores, una bandera azul de su esposo, un freno de la jineta y dos dagas, una de ellas se regaló a Juan de Alameda y todo lo demás a su hijo Pedro
- las cabezadas anchas esmaltadas de verde y azul de plata y el pretal con las cajas de plata de este jaez verde y azul, y unas estriberas de atanquía (seda), un jaez de plata, cabezadas y espuelas de seda de Granada. Todas estas cosas las hurtó un repostero de su casa llamado Calderón

- una cuerda verde con sus encaladas y cabezadas, todo de plata, se la regalaron a su hijo Hernando
- unas espuelas de plata llenas de acicates y las astas doradas y una almártaga de cuero leonado labrada de seda, una guarnición de caballo de la ligera de terciopelo negro de clavazón dorada vieja, un herramental para el camino con todas sus piezas, una cuerda y unos sementales de seda de Granada de grana. Todo se le dió a su hijo Pedro
- una daga que tiene Martín del Rincón y que no ha devuelto
- la tienda de campo con todos sus aparejos
- las cabezadas de seda azul y cordones de seda azul y verde con oro, tres estoques y una espada, quedó todo en poder de su hijo Pedro
- la otra espada ropera, también para Pedro
- la coraza de grana que no ha aparecido
- ocho piezas de estoques y espadas, Valbuena, el coronel de las Comunidades robó las tres mejores
- las armas y tiros de pólvora y munición fueron también robadas por los comuneros en Toledo. Sólo quedaron tres tiros de bronce chicos, uno de ellos horadado, y el arnés de su esposo que se vendió por cincuenta ducados (18.750 mrs.)
- un coselete de su esposo, diez o doce coseletes de munición, veinte ballestas, cuatro o cinco escopetas, cuarenta rodelas, cuatro alabardas y unas corazas de su esposo con el hábito de Santiago de raso
- el arnés bueno de su esposo se lo llevó Juan Vázquez de Guzmán, comendador de la Fuente del Emperador, como albacea de Diego del Águila, porque era suyo y aún no se le había pagado
- un banquillo de nogal para velar mujeres
- una silla de la brida armada
- una silla de la brida de vestir que hizo su esposo
- dos acémilas que se vendieron por su criado Pedro de Teba al molinero Diego Sánchez que aún no las ha pagado
- otra acémila que vendió por 4.500 mrs.
- una litera que estaba en Valladolid que se dió en limosna a Pedro López de Alcocer por la salvación del alma de su esposo
- otra litera vieja sin ningún aparejo, con sólo la caja y los fustes de sus sillones, podía valer unos 2.000 mrs.

- un caballo castaño muy bueno de su esposo, se lo vendió a don Hernando de Rojas por 11.250 mrs., cantidad ésta que se dió al Comendador Francisco de los Cobos porque era suyo
- otro caballo morisquillo de su esposo que se dió a Moreno su criado en pago de lo que le había servido
- dos esclavos, Francisco y Jorgillo, el primero era ladrón y estaba condenado a muerte, doña María se lo regaló a su criado Francisco de Mesa por todo lo que le había servido. El segundo se fugó y nunca más se supo de él
- cuatro esclavas, Leonorica, que se la regaló la duquesa de Medina Sidonia, fue después dada por libre por sentencia del Consejo Real, María, que se vendió y tras sacar las costas y gastos que se hicieron con ella sólo le quedaron veinte ducados, Catalina, que murió en su casa, y su hija Juana, que la liberó y la casó con su criado Martín de Cazalla dándole cierta dote
- Un letrado de Valladolid le dejó debiendo a su esposo gran suma de maravedís, al final doña María logró que le entregara 17.000 mrs.

La suma total de todos estos bienes ascendió a la cantidad de 8.719.867 mrs.

A esta cantidad se le debían de descontar las deudas que el secretario Conchillos dejó tras su muerte. Fueron las siguientes:

- a Pedro Zapata de Cárdenas se le pagaron 180.000 mrs. de la pensión de la Encomienda de Monreal durante todo el tiempo en que el secretario la tuvo
- a los criados de Conchillos que se encontraban con él cuando murió en Monreal se le pagaron 30.320 mrs. que se les debía de su servicio
- a Simoneto Forniel se le pagó 60 ducados –22.500 mrs.– por la mula y la taza de plata que Conchillos le compró para regalárselas a Carlos V
- un collar grande de oro que costó 157 castellanos –67.500 mrs.– que se vendió para comprar la huerta de Toledo
- 60 clavos grandes de oro que costaron 31.500 mrs. y que se vendieron para comprar la huerta de Toledo
- una cofia y una gorguera de oro de martillo que se compraron por 56.250 mrs., se deshizo para enviar los 6.000 ducados a Aragón
- un rosario de cuentas de oro que pesó 48.750 mrs. y que se deshizo para comprar la huerta
- unas ruedas de oro para la garganta, valían 30 ducados, también se emplearon en los 6.000 ducados que Conchillos envió al reino de Aragón para comprar censales y otras rentas

- 24 manillas de oro valoradas en 80 ducados, que también se emplearon en la compra de la huerta de Toledo
- una rosa de diamantes que le trajo Francisco de los Cobos y que costó 100 ducados, el secretario, Conchillos, se la regaló a su esposa
- un jarrico de oro que también había traído Cobos, costó 15 ducados, también se lo regaló a su esposa
- un diamante de punta que lo trajo el doctor Diego López de Alcocer, costó 100 ducados, también se lo regaló a su esposa

En total las deudas que doña María tuvo que pagar ascendían a la cantidad de 559.445 mrs., que había que descontar de la suma total de los bienes, quedando para repartir entre sus herederos 8.160.422 mrs. De esta última cantidad a doña María Niño le correspondió 4.080.211 mrs. en concepto de bienes gananciales. Del resto había que sacar el quinto, en concreto 816.042 mrs., que su hijo primogénito recibió porque fue mejorado por su padre. Quedaron 3.264.169 mrs., cantidad ésta de la que hubo que sacar el tercio en el que también fue mejorado su hijo Pedro, en concreto 1.088.056 mrs. y medio.

Quedaron finalmente para distribuir entre los cinco herederos, en el que también entraba Pedro por su legítima, la suma de 2.176.112 mrs. y medio. A cada uno de los hijos le correspondió 435.222 mrs. y medio.

Sus dos hijas monjas, Elvira Barroso y Margarita de Ribera, heredaron de sus legítimas 870.445 mrs. Esta cantidad les fue pagada de la forma siguiente:

- doña María Niño entregó al monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, en el que servían como monjas, el mesón grande de Yepes que daba de renta anual 6.000 mrs. Su valor se estimó en 211.830 mrs.
- 2.000 mrs. de censo anual sobre unas casas que compró en Toledo al jurado Vilayos por 80.000 mrs.
- cuando entraron en el monasterio les dió a cada una 100 ducados –75.000 mrs.– en ajuar doméstico (camas, vestidos, colaciones, cera)
- desde 1515 en que entró Margarita y desde 1522 en que entró Elvira les fue dando a cada una 6.000 mrs. anuales, hasta el año 1527 en que ambas hicieron su profesión, fueron en total 18 años, a 6.000 cada año la cantidad total fue de 108.000 mrs.
- cuando tomaron el velo e hicieron profesión en el monasterio les entregó 60.000 mrs. en colaciones, comida, cera y otros gastos
- a su hija Elvira le dió 13 ducados –4.875 mrs.– para labrar una celda en el monasterio
- en su testamento doña María ha ordenado a sus albaceas que diesen a Elvira 6.000 mrs. anuales mientras viviese para que pueda sustentarse en el cenobio. Esta cantidad podrían detraerla de sus juros o comprarle un juro vitalicio de a 8.000 mrs. el millar. La otra hija, Margarita, había fallecido ya.

Como este documento de reparto fue redactado en 1549, es decir muchos años después de muerto el secretario, las dos monjas habían recibido de su madre 587.705 mrs., sin que en esa cantidad se incluyesen los vestidos y otros objetos que su madre le había dado. Cuando entraron en el monasterio ambas habían renunciado en favor de su madre a sus legítimas paterna y materna, formalmente lo hicieron en sus testamentos otorgados en 1526 con licencia del provincial de la orden y el consentimiento del cenobio. Doña María decidió renunciar ambas legítimas en favor de su hija Francisca de Ribera cuando, viuda ya del conde de Fuensalida, contrajo matrimonio con el conde de Olivares. En total esta última recibió por este concepto 317.260 mrs., además de vestidos, aves, joyas y otros regalos.

2. EL REPARTO DE LA HERENCIA. LAS RENTAS DE LAS INDIAS Y LAS PROPORCIONADAS POR LA ENCOMIENDA DE GUADALHERZA

El reparto definitivo del patrimonio del secretario Conchillos se llevó a cabo en 1549. Ya conocemos las cantidades que recibieron sus cinco hijos: las dos monjas, doña Francisca de Ribera, condesa de Olivares, Pedro Niño y Hernando Conchillos. Sabemos también qué parte correspondieron a las dos monjas. Ahora conoceremos los bienes que recibieron la condesa y los dos varones, además de las rentas de la encomienda de Guadalherza que doña María, como veremos, compró para el segundo hijo, y la administración que ella llevó de los oficios y rentas de su esposo en las Indias en nombre de su hijo primogénito.

El mayor de los hijos del secretario, Pedro Niño, recibió las siguientes cantidades:

- del quinto de los bienes en que fue mejorado: 816.042 mrs.
- del tercio de todos los bienes en que fue mejorado: 1.088.056 mrs. y medio
- la legítima como uno de los cinco herederos: 435.222 mrs. y medio

En total recibió 2.339.321 mrs.

Doña María Niño, que fue una excelente administradora de su propio patrimonio y del de su marido, anotaba cuidadosamente en cuadernos todos los ingresos y gastos que hacía, por muchos o pequeños que fuesen. Así describe minuciosamente los gastos que hizo con su hijo mayor:

- desde 1521 hasta 1532 le mantuvo, junto con su ayo, un bachiller “que le mostraua a leer, escreuir y gramática” y un paje que le servía y “cauallos en que anduuo de que fue de hedad para ello”. El gasto anual por estos conceptos fue de 50.000 mrs. En total invirtió la suma de 550.000 mrs. en la educación y crianza de su hijo
- se le dió desde 1534 en vestidos y otras cosas 60.000 mrs.

- *compró* para él a su primo Juan Niño *el oficio de regidor de Toledo que costó 866.666 mrs.* Lo pagó con la entrega de una renta, ya que en aquel momento no tenía dinero líquido para hacerlo
- en 1537 cuando tuvo que desplazarse a la corte que estaba en Valladolid, los genoveses Jacobo Centurión y Leonardo Salvago le entregaron por cuenta de su madre 106.000 mrs.
- doña María le dió también para esa ocasión un tejo de planta cendrada que pesó tres marcos y tres ochavas y media de plata –7.160 mrs.–, unos candeleros que pesaron cuatro marcos, dos onzas y cuatro ochavas y media de plata –9.400 mrs.–, una taza, un jarro, un acuchar y un salerico que pesaron cuatro marcos, cuatro onzas y cinco ochavas y media de plata, un gubelete dorado que pesó un marco y una onza. Estos últimos objetos le costaron 12.105 mrs. En total el gasto por todos estos conceptos fue de 28.665 mrs.
- le dió también para esa ocasión una cama de tafetán amarilla con tiras de red labradas en la que había cuatro sargas y un cielo. Costó 100 ducados
- en el mes de marzo de 1538, cuando la Corte estaba en Toledo, le dió un hábito de Santiago de oro, cuatro docenas de cabos de oro y una cadena de oro. Gastó en todo ello 34.444 mrs.
- en esa ocasión le dió también un vestido de terciopelo morado para el juego de cañas que hicieron en Toledo ante palacio. Le costó 200 reales
- pagó diez ducados a los alguaciles que recuperaron un vestido que le habían robado
- le regaló tres caballos, uno castaño y dos rucios, le costaron 30.000 mrs.
- pagó a Garci Sánchez 50.000 mrs. por darle a su hijo dineros y mercancías
- pagó 14.000 mrs. al arrendador de la roda de Guadalherza cuando su hijo fue a Sevilla
- pagó 9.400 mrs. a Garci Sánchez por la marlota y el albornoz que le compró para su hijo cuando éste jugó cañas en diciembre de 1538
- le envió con Sosa en mayo de 1539 cuarenta ducados y pagó 5.000 mrs. por unos candeleros que empeñó
- pagó a Garci Sánchez 29.612 mrs. en concepto de mercancías que le había dado a su hijo
- en diciembre de 1539 le dió en dineros ochenta ducados y 1923 mrs. para camisas y calzas
- en 1540 le dió 20.650 mrs.
- pagó diez ducados a Hernando de Almonacid por una escribanía de terciopelo verde que su hijo Hernando regaló al príncipe heredero Felipe

- gastó sesenta ducados –22.500 mrs.– en propinas y comidas cuando su hijo tomó posesión del oficio de regidor
- pagó en 1541 en Sevilla 50.000 mrs. al banquero genovés Jacobo Centurión por gastos que había hecho su hijo
- le dió Rodrigo de Cespedes en ese año y en Hornachos 38.084 mrs. en plata y dineros
- también en ese mismo año Jacobo Centurión y su compañía le dieron cien ducados por su cuenta cuando se desplazó a Aragón
- pagó 9.000 mrs. a Luis Hurtado de las Roelas por los gastos que su hijo había hecho en las fiestas que se celebraron por la toma de la Goleta más otros cinco ducados por conseguir un breve de absolución de ciertos juramentos que había hecho
- le dió 600.000 mrs. en dineros cuando se desposó con Isabel de Silva, hija de don Pedro Fajardo, primer marqués de los Vélez
- le entregó además 37.000 mrs. a través del banquero-mercader Bernardino Cernúsculo cuando tuvieron lugar las velaciones
- pagó 300 ducados –112.500 mrs.– por el alquiler de la casa en que vivió durante tres años

Recibió también las prendas siguientes en oro, plata, tapicería y ropa blanca:

- una cruz de diamantes y tres perlas que están incluidas en los bienes del mayorazgo
- un joyel con una esmeralda grande y tres perlas, se valoraron en 18.750 mrs.
- otro joyel de un balaj todo lleno de perlas. No recuerda lo que costó
- dos platoncillos de plata y diez platillos de servicio, ocho escudillas y una taza con pie, dos candeleros grandes, una jarra de pies, una calderica grande, un braserico grande, una cazoleta, unos mondadientes y paletica de plata. Costó todo 132.425 mrs.
- seis paños de tapicería que con su guarnición costaron 300.000 mrs.
- dos paños de la Historia de Eneas de 60 anas cada uno, a 400 mrs. cada ana, suman en total 48.000 mrs.
- dos paños de cama de la Historia de la reina Elena que tenían cinco anas, costaron 30.500 mrs.
- tres paños que eran de Fonseca, costaron 30.500 mrs.
- una antepuerta nueva con figuras que había pertenecido a Lope Conchillos
- siete paños de guadamecil verde nuevos que costaron 23.000 mrs.

- seis almohadas de terciopelo carmesí y otras seis de terciopelo azul con su guarnición y borlas
- seis paños de guadamecil viejos y plateados que pertenecieron a Lope Conchillos
- una cama de tela de oro con la cama de campo de madera dorada que compró en subasta de los bienes del conde de Orgaz
- una sobremesa de damasco azul bordada de terciopelo azul, valorada en 3.000 mrs.
- cuando se casó le dió seis colchones de Ruán, otros seis de Brin y de Angeo, doce sábanas de Ruán y lienzo casero, cuatro de Holanda, seis tablas de manteles alemaniscos y veinte servilletas. Costaron todas estas piezas 37.500 mrs.
- cuatro almohadas labradas de oro y cuatro tiras para cuatro almohadas labradas de seda amarilla y con un travesero labrado de seda carmesí, “a lo qual puso él (su hijo) la olanda para el travesero e para las almohadas”
- una tira vaca y dos sargas todo labrado de seda carmesí, anaranjada y verde, valorada en cien ducados
- dos colchas, una de raso carmesí nueva y otra morisca “que fue de Barbaroxa”, valoradas en 9.500 mrs.
- un cáliz dorado con su patena de plata, valorado en 13.838 mrs.
- una casulla de damasco azul con su cenefa bordada, manípulo, estola y alba, un retablo de Nuestra Señora de la Piedad dorado y una toalla bordada de seda de colores punto real. Costó todo 6.750 mrs.
- una imagen de Nuestra Señora y un retablico con el monte calvario y un crucifijo, que perteneció a Lope Conchillos
- una cama de campo de madera que costó cinco ducados, 4 sillas de carmesí, otras cuatro de terciopelo encarnado y doce de cuero. Costó todo 15.375 mrs.

La suma total de gastos que invirtió en su hijo Pedro ascendió a la cantidad de 3.486.794 mrs. De todas maneras, doña María manifestaba que se le habían dado aún más bienes: cosas de la gineta, arquitas, cofrecicos y otras cosas que no se detallaban en esta relación. Con todo ello, lo que había querido era darle en vida el tercio y el quinto de todos los bienes de su padre con lo que habían rentado desde 1521 hasta 1532. Así mismo, la viuda del secretario real declaraba que con las rentas y beneficios de los oficios de Indias compró algunos bienes que decidió incorporarlos a su mayorazgo. De esta forma, adquirió las trece partes de veinticuatro de la dehesa de Daramazán, y también suplicó al rey que le hiciese merced de la encomienda de Guadalherza para su segundo hijo Hernando. A este respecto, el monarca le respondió, estando en el alcázar de Toledo, que le diese su legítima a ese

hijo y que él le daría la encomienda. Afirmaba también que como su hijo le había sido bueno y obediente, le había servido bien con sus criados y se había casado de acuerdo con su voluntad, por todo ello, le había hecho donación del quinto y del tercio de sus bienes que se habían incorporado al mayorazgo.

La herencia que correspondía a su hija la condesa de Olivares, doña Francisca de Ribera, fue la siguiente:

- recibió de la legítima que le correspondía de la fortuna de su padre: 435.222 mrs. y medio
- 317.260 mrs. de las legítimas de sus dos hermanas monjas que su madre renunció en ella.

Estas cantidades le fueron entregadas a la condesa en los bienes siguientes:

- un juro de heredad de 100.000 mrs. situados en Toledo que el rey le vendió por 1.700.000 mrs., a 17.000 mrs. el millar. Lo gozaba desde el 1 de enero de 1532
- otro juro viejo de 64.000 mrs. situados en los partidos de Cuenca y Huete, costó 1.984.000 mrs. Lo gozaba desde 1532
 - una huerta en la vega de Toledo con la casa que doña María Niño edificó en ella. Costó 829.750 mrs., rentaba en 1532, cuando se la dió, 25.000 mrs. y cuatro gallinas cada año y con el servicio de tres días de agua en la noria que estaba antes de los batanes
- 16.000 mrs. y cuatro gallinas de censo anual sobre varias casas y tiendas en Toledo, costaron 545.000 mrs. y los gozaba desde 1532
- 555.361 mrs. en dineros contados que en su nombre le dió en 1531 el banquero Benito Centurión
- 638.489 mrs. que le dió en 1531 en joyas de oro, piedras y perlas, tablas de plata y una “angrilla”
- seis paños de rica tapicería que le dió en ese mismo año, valorados por dos personas en la cantidad de 272.920 mrs.
- un forro de martas cibelinas valorado en 400 ducados –150.000 mrs.–
- en plata cendrada de la que trajeron de Hornachos 126.130 mrs.
- en 1533 le dió 200.000 mrs. para ayuda a pagar el crecimiento del juro que su marido el conde de Fuensalida le había situado en las alcabalas de las villas de su condado
- en 1533 su criado Alonso de Sosa le entregó por su mandato 100 ducados
- un juro de 22.000 mrs., situados en las alcabalas de la villa de Mora, que el rey le vendió a 20.000 mrs. el millar para que pudiese gozarlo desde el año 1536 en adelante. El coste del juro con su escritura, despacho y sello fue de 442.000 mrs.

- otro juro de 22.000 mrs., situados en la villa de Mora, que el rey le vendió a 20.000 mrs. el millar para gozarlo desde 1537. Su coste ascendió a 447.750 mrs.
- otro juro de 25.000 mrs., situados en las villas del condado de Fuensalida, que Carlos V le vendió a 20.000 mrs. el millar para gozar de él desde 1538. Costó 512.666 mrs. con los seis ducados de los derechos de escritura y despacho del privilegio.

Finalmente, el segundo hijo varón, Hernando, que llevaba el apellido de su padre, recibió en cuenta de su legítima los bienes siguientes:

- 52.500 mrs. que su madre entregó a don Manrique por los derechos de las provisiones y otras escrituras que se sacaron para la encomienda de Guadalupe, que fueron 100 ducados, y otros 15.000 mrs. que sus criados gastaron cuando fueron a la corte en varias ocasiones para negociar la provisión de la encomienda
- le dió cada año 200 ducados desde el día de San Miguel del año 1532 hasta ese mismo día de 1536. En total gastó con él 100.000 mrs.
- le dió 200.000 mrs. anuales desde San Miguel de 1536 hasta el 15 de julio de 1541 que dejó el hábito de Calatrava y la encomienda para casarse. En total recibió durante esos cuatro años y nueve meses 983.333 mrs.
- le dió otros 181.333 mrs. en cédulas de cambio de la compañía de Jácome Centurión y Leonardo Salvago que le pagaron en Francia y en Génova por cuenta de doña María
- le dió en 1542 un juro de 140.000 mrs., situados en Yepes y en la bailía de Alcázar, que le vendió el rey a 14.000 mrs. el millar. Costó 1.960.000 mrs.
- por su mandado Pantaleón de Negro y Jerónimo Italiano le pagaron 840.000 mrs. en la corte en mayo de 1542, por cédulas de cambio de Andrea Lomelín, Nicolás de Espindola y Cristóbal Centurión, genoveses estantes en Toledo. Los recibió en su nombre el secretario Juan de Sámano.
- se le dieron en Toledo en 1542 la cantidad de 160.417 mrs. y medio
- pagó por su hijo al rey y a sus receptores del tercio del Tesoro la cantidad de 110.000 mrs.
- pagó por su hijo 82.750 mrs. por la provisión de la encomienda
- pagó por su hijo 132.083 mrs. del subsidio y galeras que Carlos V impuso en las rentas de su encomienda durante los años 1533, 1534 y 1540
- pagó seis ducados –2.250 mrs.– al prior de San Benito por la institución de la encomienda
- otros seis ducados al mismo prior fray Alonso Ortiz por los vestidos seglares que llevó don Hernando cuando fue a hacer provisión de la encomienda

- otros 12.700 mrs. que don Hernando gastó con sus criados cuando le acompañaron a hacer provisión de la encomienda
- pagó por su hijo 116.412 mrs. a los alcaldes de la encomienda de Guadalherza y a los guardas que vigilaron esa tierra durante los diez años en que la tuvo
- gastó durante esos diez años 40.710 mrs. en reparar la venta y molino de esa encomienda
- pagó 19.186 mrs. a los visitadores, escribanos y a otras personas cuando vinieron a realizar la visita a la encomienda
- pagó 10.000 mrs. a fray Lucas, pitancero, por la comida que su hijo hizo en el convento de Calatrava
- pagó 70.000 mrs. a Alvaro Hernández de la Cuadra y su compañía
- le dió en Toledo 37.220 mrs. en una mula que le mataron y en el luto que tuvo que hacer cuando murió el conde de Fuensalida, entonces se hallaba enfermo en un convento
- le dió en 1542 en Toledo 200.000 mrs.

En total le había dado la bonita suma de 7.864.561 mrs. en concepto de sus legítimas paterna y materna “para que tenga con que alimentar su persona y vivir onradamente como buen caballero”.

Doña María Niño quiso también dejar a su segundo hijo bien situado, y a tal fin aprovechó que don Manrique de Silva decidió casarse con Beatriz Silveira, dama de la Emperatriz Isabel de Portugal, para comprarle en Toledo la encomienda calatraveña de Guadalherza. Cuando la adquirió en 1532, Hernando Conchillos aún no tenía la edad suficiente para gobernar esa encomienda, ni tampoco para tener el hábito de esa orden, por ello su madre le impuso la condición de que fuese ella quien gozase de sus rentas durante un período de veinte años, y a cambio le entregaría 50.000 mrs. al año para sus alimentos y vestidos. El precio de la encomienda fue de 330.000 mrs. de juro vitalicio tasados en 8.000 mrs. el millar.

Además de esta encomienda, le dió otros 840.000 mrs. para que con ellos adquiriese otra renta segura con la que se pudiese sustentar de acuerdo a su rango social y al linaje del que procedía. Con esa cantidad compró para su hijo por 1.000.000 de mrs. cierta hacienda en Alagón que le había recomendado su cuñado fray García Conchillos.

Años más tarde, don Hernando Conchillos, cuando se hallaba en Flandes al servicio del Emperador, quiso vender la encomienda a don Diego de los Rios, señor de Fernán Núñez, pero a ello se opusieron firmemente por ruego de su madre el Comendador Mayor Francisco de los Cobos y el secretario real Juan Vázquez. Al final, Hernando renunció a esa encomienda en favor de su hermano mayor, Pedro Niño, a cambio de una compensación económica.

De todas maneras, doña María Niño administró y gozó de las rentas de la encomienda de Guadalherza durante veinte años. Conocemos su rentabilidad anual desde San Miguel del año 1532 hasta mediados de julio de 1541.

a) *Rentas de 1541*

- la hierba que pacen las ovejas durante la temporada de invierno se arrendó a Miguel Martín y a Bartolomé Vélez, vecinos de Beteta, por dos años, pagando cada año 126.500 mrs.
- el torno de las vacas se arrendó a Juan López, carpintero, y a Alonso Sánchez de la Fuente, vecinos de Yébenes, por dos años, pagando cada año 87.000 mrs.
- la venta que se arrendó a Juan Agua, vecino de Yébenes, por tres años y por 32.000 mrs. cada año
- la roda que se cobra en la villa de Malagón que se arrendó a Pedro Núñez, vecino de esta villa, por 45.000 mrs.
- el molino de Arriba que se arrendó a Juan Lucas, vecino de Vida, por tres años y por la cantidad de 15.000 mrs. cada año
- el molino de Enmedio que se arrendó a Alonso Tornero, vecino de Yébenes, por dos años, cada año 9.000 mrs.
- el molino de Abajo que se arrendó a Juan Gómez del Prior, por dos años, cada año 8.500 mrs.
- la montaracía que se arrendó a Cristóbal Martín, vecino de Yébenes, por 8.000 mrs.

En total se recaudó durante ese año la suma de 331.000 mrs.

b) *Desde San Miguel de 1533 hasta San Miguel de 1534*

- el pasto para las ovejas fue arrendado por el mismo precio del año anterior a las mismas personas
- el torno de las vacas: igual que el año anterior
- la venta: lo mismo
- la roda fue arrendada a Pedro Hernández, vecino de Malagón, por 40.000 mrs.
- la montaracía no tuvo arrendador, dejó una renta de 6.000 mrs. La leña fue arrendada por 4.000 mrs. a Juan Gómez del Prior. En total se recaudaron 10.000 mrs.
- los tres molinos los arrendaron las mismas personas que el año anterior por la misma cantidad, 32.500 mrs.

En total las rentas de ese año sumaron 328.000 mrs.

c) *De 1534 a 1535*

- la hierba y pasto: 141.000 mrs.
- el torno de las vacas fue arrendado a Andrés de Rojas, vecino de Sonseca, por 106.000 mrs.
- la venta: 32.000 mrs.
- la roda: 40.000 mrs.
- la montaracía se arrendó a Miguel Agua por 6.000 mrs.
- los molinos: 36.000 mrs. El de Arriba fue arrendado a Juan Lucas por 15.000 mrs., el de Enmedio a Alonso Tornero por 11.000 mrs. y el de Abajo a Juan Gómez por 10.000 mrs.

En total 361.000 mrs.

d) *De 1535 a 1536*

- la hierba: 141.000 mrs.
- el torno de las vacas: 106.000 mrs.
- la roda de Malagón: 45.000 mrs.
- la venta fue arrendada a Francisco Núñez, vecino de Vida, por 100 ducados cada año
- los molinos: 41.000 mrs.
- la montaracía no tuvo arrendador por lo que hubo que explotarla directamente. Se recaudaron 7.000 mrs.; 6.000 de las penas del monte y 1.000 de la leña

En total 377.500 mrs.

e) *De 1536 a 1537*

- el pasto: 141.000 mrs.
- el torno de las vacas: 106.000 mrs.
- la roda de Malagón: 40.000 mrs.
- la venta: 100 ducados
- la montaracía arrendada a Cristóbal Martín, vecino de Yébenes, por 6.500 mrs. y la leña a 3.000 mrs., en total 9.500 mrs.

- los molinos: 63.500 mrs. El de Arriba se arrendó a Alonso Tornero por 20.000 mrs., el de Enmedio a Bartolomé Díaz por 20.000 y el de Abajo a Juan Carrasco por 23.500

En total 397.500 mrs.

f) *De 1537 a 1538*

- el pasto y hierba se arrendó a Gonzalo Díaz, vecino de Orgaz, y a Miguel Martín, vecino de Poveda, por 138.000 mrs.
- el torno de las vacas se arrendó por tres años a Gabriel del Rincón, vecino de Borox, por 81.000 mrs. cada año
- los molinos: 63.500 mrs.
- la roda: 40.000 mrs.
- la venta: 100 ducados
- la montaracía: 6.500

En total 366.500 mrs.

g) *De 1538 a 1539*

- la hierba: 138.000
- el torno: 81.000
- la roda: 45.000
- la venta arrendada por dos años a Juan Carrasco, por 40.000 mrs. anuales
- la montaracía arrendada a Bartolomé de Quijorna por 8.000 mrs.
- los molinos: 47.000

En total 359.000 mrs.

h) *De 1539 a 1540*

- la hierba: 138.000
- el torno: 81.000
- la roda: 45.000
- la venta: 40.000
- los molinos arrendados por tres años a Juan Gómez del Prior, cada año 58.000 mrs.
- la montaracía arrendada por 22.500 mrs. a Nicolás de la Plaza, vecino de Consuegra

En total 385.000 mrs.

i) *De 1540 a 1541*

- la hierba: 180.000 mrs.
- el torno arrendado a Francisco Serrano, vecino de Toledo, por 130.000 mrs.
- los molinos arrendados por 58.500 mrs. a Juan Gómez
- la roda: 45.000
- la venta: 40.000
- la montaracía arrendada a Gaspar García, vecino de Yébenes, por 12.000 mrs.

En total 465.500 mrs.

Doña María Niño también administró y cobró las rentas de los oficios de la isla de San Juan de Puerto Rico y de Tierra Firme, que correspondían a su primogénito Pedro por concesión real de Carlos V. La administración se inició en 1522 y finalizó en el año 1541 en que se los cedió a su hijo. A lo largo de esos años cobró por estos conceptos la suma total de 5.314.582 mrs. distribuidos de la siguiente manera:

1522

- recibió Benito Centurión de Jácomo de Grimaldo, estante en Sevilla, la cantidad de 327.356 mrs. en 741 pesos y cinco tomines de oro que trajo el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo en ese año de la isla de San Juan. Ese dinero pasó a las arcas de Benito Centurión para pagar un préstamo de 900.000 mrs. que hizo a doña María para la compra de la dehesa de Daramazán
- también recibió Benito Centurión la cantidad de 327.938 mrs. en 708 pesos y tres tomines de oro de los 1.708 pesos y tres tomines que trajo para doña María el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo. Se utilizaron también para el pago del préstamo anterior.
- recibió de Blas de Villasante 240 ducados, en cuenta de los derechos de los oficios de Indias que él había arrendado

1525

- Benito Centurión recibió de doña María 239.546 mrs. en oro procedente de la isla de San Juan y Tierra Firme

1526

- Benito Centurión cobró en nombre de doña María otra partida de 400 pesos de oro que Domingo de Ochandiano recibió de la isla de San Juan. Se valoraron en 135.713 mrs.

1528

- Hernán Ramírez de Vargas envió de la isla de San Juan 400 pesos de oro que recibió en nombre de doña María, Domingo de Ochandiano. Se valoraron en 168.136 mrs.

1529

- recibió Juan Ruiz Panigarola 300 pesos de oro que Hernán Ramírez envió de la isla de San Juan para doña María. Se valoraron en 128.955 mrs. que se entregaron a Benito Centurión
- el licenciado de la Gama envió de Tierra Firme 298 pesos y 4 tomines, valorados en 128.875 mrs., que se dieron a Hernando Conchillos.
- el licenciado de la Gama envió otros 329 pesos y 6 gramos de oro. Por su parte, Baltasar de Castro envió a su vez otros 540 pesos. En total doña María recibió por ambas partidas la cantidad de 429.166 mrs. que le fueron entregados a Jácome Centurión y Leonardo Salvago
- Juan de Perea llevó a Toledo, en febrero de 1528, 163 pesos de oro en una barra que le había enviado a doña María Pero Arias Dávila de lo que había cobrado de los oficios de Tierra firme. Se valoraron en 72.862 mrs.

1530

- Baltasar de Castro envió 649 pesos y 6 tomines de oro que valieron 282.292 mrs. Fueron cargados en la cuenta de Jácome Centurión
- Benito Centurión y su compañía recibieron también 113.400 mrs. que Pascual de Andagoya envió de Tierra Firme
- así mismo Andagoya envió a doña María una arroba de oro bajo -probablemente polvillo de oro- que se valoró en 15.029 mrs.

1531

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan 262 pesos que valieron 116.129 mrs. Esta cantidad fue entregada por Juan Ruiz Panigarola, siguiendo instrucciones de doña María, a la compañía de Benito Centurión

- en este año y en el siguiente los oficios de Tierra Firme fueron arrendados a Hernán González, vecino de Panamá, por 202.500 mrs.

1533

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan 612 pesos, que valieron 269.515 mrs. y que se entregaron por Pedro Benito de Basiñan a la compañía de Jácome Centurión

1534

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan 212 pesos y 6 tomines, valorados en 94.506 mrs., que fueron también entregados a la compañía de Jácome Centurión

1536

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan en dos partidas 1.101 pesos, valorados en 482.456 mrs., que fueron entregados a la compañía de Jácome Centurión
- Melchor de Castro envió de la Española en dos partidas 261 pesos, valorados en 118.332 mrs., que se entregaron a Jácome Centurión
- Pascual de Andagoya envió de Tierra Firme 256 pesos y 3 tomines, valorados en 90.278 mrs., que fueron entregados a Jácome Centurión

1538

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan de Puerto Rico 700 pesos, valorados en 302.200 mrs, de ellos el rey tomó 277.200 mrs. y a cambio dio a doña María un juro de 9.240 mrs., a razón de 30.000 mrs. el millar. Los 25.000 restantes fueron entregados a Jácome Centurión

1539

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan 331 pesos y otros 242 al año siguiente, valorados en 294.249 mrs., que recibió la compañía de Jácome Centurión

1540

- en este año los oficios de Tierra Firme fueron arrendados al escribano Juan Ruiz, vecino de Sevilla, por cinco años, pagando cada año 300 ducados. Doña María recibió de inmediato 600 ducados, el precio por dos años de arrendamiento, que fueron entregados a Jácome Centurión
- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan 250 pesos, valorados en 107.144 mrs., que fueron entregados a Jácome Centurión

1541

- Baltasar de Castro envió de la isla de San Juan 260 pesos y 2 tomines de oro, valorados en 93.157 mrs., que recibieron Jácome Centurión y su compañía
- Tomé García envió a doña María plata de Tierra Firme que fue vendida por 277.789 mrs., cantidad que se entregó a Jácome Centurión
- el 11 de octubre de 1536 Jácome Centurión y su compañía recibieron cierto oro que envió Melchor de Castro valorado en 91.078 mrs.
- en ese mismo año Centurión recibió 90.000 mrs. de los 200 pesos de oro que envió de Tierra Firme Pascual de Andagoya

CONCLUSIONES

En el primer cuarto del siglo XVI se iniciaba la promoción en la política y en la administración del reino de Castilla de una camarilla de secretarios aragoneses, algunos de ellos de origen converso, otros titulares de casas señoriales de segunda categoría, que el rey Católico utilizó conscientemente, desde la muerte de Felipe el Hermoso, para controlar de una forma completa todos los resortes del poder de la monarquía que había heredado su hija la perturbada Juana la Loca. Entre ellos se hallaba el personaje que ha sido objeto de nuestra atención a lo largo de las páginas precedentes, Lope Conchillos, que no sólo se enriqueció a la sombra del poder desde el control absoluto de los diversos oficios creados en el Consejo de Indias, tras el descubrimiento del Nuevo Mundo, sino que también supo entroncar por vía matrimonial con uno de los mejores partidos de la ciudad de Toledo. Doblemente rico y poderoso, por su corrupta actuación al frente de la secretaría de Indias y por el patrimonio de su esposa, Conchillos supo sacar de sus servicios a Fernando el Católico todos los beneficios posibles hasta su caída en desgracia en 1518. Con toda seguridad fue uno de los primeros que se enriqueció notablemente con el primer oro procedente de las Indias y con todo tipo de sinecuras relacionadas con ellas. No tuvo necesidad para ello de embarcarse hacia el Nuevo Mundo, tan sólo le bastó controlar desde sus despachos en la corte las riquezas y enchufes que iban

saliendo y surgiendo de las islas de Cuba, Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico y Jamaica, sin olvidar tampoco cualquier otra fuente de ingresos que en el reino castellano se le ofrecía, entre otras el monopolio del jabón ralo, las minas de Molina, Montánchez, Hornachos, las Alpujarras y Castel de Ferro, las aguas de Tenerife y La Palma, etc. Desde su puesto privilegiado junto al monarca se hallaba perfectamente informado de todo cuanto podía oler a dinero y a beneficios. Entonces decidía actuar, recurriendo a su protector para que le hiciese merced de alguna de esas rentas seguras, y por lo general solía conseguirlo.

Cuando fallece en 1521, Lope Conchillos había aprovechado tan maravillosamente bien su privilegiada situación que había logrado acumular una gran fortuna: piezas de oro y plata, riquísimo ajuar doméstico, rentas seguras de la Corona, la encomienda de Monreal, tierras, casas, etc. A este respecto es indudable que las acusaciones de Giménez Fernández estaban bien fundamentadas. No sólo no exageraba, más bien pienso que se quedó corto. El oro procedente del Nuevo Mundo fue bien utilizado por el ambicioso y corrupto matrimonio para adquirir sobre todo rentas de la Corona –los juros–, pero también para comprar predios rústicos, encomiendas como la de Guadalherza, joyas y muebles riquísimos, dotes, etc. A la vista de su patrimonio se puede observar, entre otras cosas, cómo muchas de las prendas que habían llegado a su poder procedían de regalos de personas y personajes que de esta manera se aseguraban los favores del secretario real para conseguir, a través de su intermediación, alguna prebenda de la Corona. Y viceversa, tras la muerte de Conchillos, su viuda también utilizará este procedimiento para conservar en la familia los cargos y oficios dejados vacantes por su esposo. No otro sentido tiene el vestido precioso que aparece en el inventario para regalo del nuevo poder, el secretario don Francisco de los Cobos, y algunos otros objetos que se destinan a la compra de favores de aquellas personas que rodeaban a Carlos V. Aún así, y a pesar de tan inmensa fortuna, recurrían con frecuencia a los banqueros genoveses afincados en Sevilla en solicitud de préstamos de dinero para mantener el alto nivel de vida que su condición social les imponía. Eran estos banqueros los que en última instancia se beneficiaban de ese primer oro que enviaban las primeras colonias americanas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. 1511. Octubre, 24. Burgos.

La reina doña Juana concede a su secretario Lope Conchillos los metales descubiertos y por descubrir cercanos a la villa de Molina.

A.C.D.A. Nº 350, leg. 15, nº 1

Donna Juana, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canarias e de las Yndias yslas e tierra firme del mar oceano, prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgonna e de Brauante eçetera, condesa de Flandes e de Tirol eçetera, sennora de Viscaya e de Molina

çetera. Por quanto por parte de vos Lope Conchillos, mi secretario y del mi consejo, me es fecha relación que a vos os an ynformado que en vn çerro que está en la comarca de la villa de Molina ay çiertos mineros de plata e alunbres e azul e cardenillo e alanbre y hierro e otros metales, e que algunas personas an sacado secretamente çierto metal de que sale alguna cantidad de plata, e me suplicastes e pedistes por merçed vos hiziese merçed de todos los dichos mineros que se an descubierto o descubrieren en la dicha comarca para que los podays hazer buscar e sacar dellos todos los metales que se ovieren o como la mi merçed fuese, e yo acatando los muchos e buenos e leales seruiçios que me aveys fecho e fazeys de cada día e espero que me hareis, por la presente vos hago merçed, graçia e donaçión pura e perfeta e no revocable para agora e para en toda vuestra vida de todos los mineros, asy de oro e plata e hierro e cobre e alunbres y estanno e azul e cardenillo e alanbre, commo de otros qualesquier metales que ay descubiertos o se descubrieren de aquí adelante en seys leguas alrededor de la dicha villa de Molina, asy de realengo commo de sennorío. E vos doy liçençia, poder e facultad para que la persona o personas que vuestro poder touieren e no otras algunas puedan buscar e descubrir e labrar e los hagays e vos aprouecheys de todos los dichos mineros e vseys e gozeys dellos e de los dichos metales que dellos se sacaren e ovieren como de cosa vuestra propia, libremente, syn condiçión alguna, agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida segund dicho es, syn que en ello persona alguna nin conçejo vos pueda poner ynpidimiento nin embargo, con tanto que ayays de dar e deys para mi cámara la ochava parte de todo lo que vos quedare de ganancia de todos los dichos mineros, sacada la costa que en ello pusyerdes e gastáredes. E mando a los conçejos, justiçias, regidores e vezinos asy de la dicha villa de Molina commo de otras qualesquier partes, asy de realengo commo de sennorío, en cuya jurisdición cayere e estovieren los dichos mineros, dentro de las dichas seys leguas alrededor de la dicha villa de Molina, que vos dexen e consyentan a vos o a quien el dicho vuestro poder oviere buscar los dichos mineros e labrarlos e gozarlos e hazer todas las otras cosas neçesarias para hazer e labrar los dichos mineros de alunbre e oro e plata e hierro e cobre e estanno e azul e cardenillo e alanbre e otros metales segund e commo vos dexaría e consyntiría sy lo hiziesedes por mi mandado e para mi, no teniendo vos parte alguna en ellos. E que para el cumplimiento de lo susodicho vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pidierdes e menester ovierdes e que para mejor saber en la parte que están los dichos mineros apremien conforme a justiçia a qualesquier personas que digan sus derechos e dipusyçiones. E que vos guarden e cunplan e hagan guardar e cunplir esta mi carta e merçed en ella contenida. E contra el thenor e forma della vos non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera tomando la razón della Françisco de los Covos. E los vnos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi cámara.

Dada en Burgos a veynte e quatro días del mes de otubre de mill e quinientos e onze annos.

Firma y rúbrica. Yo la reyna.

Yo Miguel Peres Dalmaçán, secretario de la reyna, nuestra sennora, la fize screuir por mandado del rey, su padre.

Brevete al pié del documento : Merçed al secretario Conchillos para que por su vida goze de los metales que ay descubiertos e se descubrieren seys leguas alrededor de Molina.

2. 1512, mayo, 22. Burgos

La reina Juana concede a Lope Conchillos y al licenciado Zapata las minas de las Alpujarras y Castil de Fierro

A.C.D.A. Nº 350, leg 15, nº 5. Se inserta provisión por la que la misma reina concede a Conchillos y Zapata las minas de Hornachos y Montanchez

Donna Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algaraves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, prinçesa de Aragón e de las Dos Çesilias, de Gerusalem, archiduquesa de Abstria, duquesa de Borgonia e de Bravante, condesa de Flandes e de Tirol e sennora de Vizcaya e de Molina // 1v e eçetera. Por quanto yo soy ynformada que en algunas partes destes mis reynos e sennoríos ay mineros de oro e plata e cobre e plomo e alunbres e azul e alcohol e hierro e otros metales, e que ay tierras e veneros e escorias dellos e se podrían hallar e hazer e labrar si oviese personas que en ello entendiesen, en lo qual a mi se me signiría serviçio e los mis reynos serían más ennobleçidos e el trato dellos más acresçentado. Por ende por hazer bien e merçed a vos el liçençiado Luis Çapata, del mi consejo, e a vos Lope Conchillos, mi secretario e del mi consejo, e en algunas enmienda e remuneraçión de los muchos e buenos e leales e continuos serviçios que avedes hecho al rey mi sennor e padre e a la reyna mi sennora madre, que aya santa gloria, e a mi me hareis de aquí adelante, por la presente amos a dos yualmente vos hago merçed e donaçión pura e no revocable ques hecha entre biuos para agora e para siempre jamás para vosotros e para vuestros herederos e suçesores, e para aquel o aquellos que de vosotros o dellos ovieren título o cavsa, para que vos o ellos solamente o quien vuestro poder o dellos oviere en otra persona alguna podades e puedan hazer e buscar e labrar e afinar los dichos metales e cada vno dellos en las villas e lugares de todas las Alpujarras e Castil de Ferro e su tierras e términos que desde agora vos hago merçed e donaçión de todos los dichos mineros e metales e escorias descubiertos e por descubrir do quier que estuvieren en las dichas Alpujarras e Castil de Ferro e sus términos, para que commo dicho es vosotros solos o quien vuestro poder ovieren o de los dichos vuestros herederos e suçesores e no otra personas alguna los podais buscar en qualquier parte e lugar de las dichas Alpujarras e Castil de Fierro e sus términos do quyer que se pudieren hallar sin que en ello conçejo ni persona alguna vos pueda poner ynpedimiento ni embargo alguno. E ansy hallades los dichos metales o qualquier dellos los podais sacar e labrar e fundir e afinar e tomar e cortar e hazer e sacar las aguas e lenna e carbón que para lo susodicho fuere neçesario, pero es mi merçed e voluntad que me ayades de dar e deis a mi e a los reyes que después de mi vinieren la ochava parte de todo lo que vos quedare de ganança de todos los dichos metales, sacada la costa que en ello pusierdes e se gastare de lo qual ayays de dar carta cada vn anno en el corregidor de la çidad de Granada o a su teniente en las dichas Alpujarras, sobre juramento vuestro o de las personas que tuviere cargo por vosotros e por los dichos vuestros herederos e suçesores de hazer e sacar e labrar e fundir e afinar los dichos metales e cada vno dellos . E mando al conçejo, justiçia, regidores e vezinos de la dicha çidad de Granada e de las villas e lugares de las Alpujarras e Castil de Hierro que consyantana dexten sacar e labrar e fundir e afinar los dichos metales do quyer que los oviere en las dichas partes e hazer todas las cosas neçesarias para sacar e labrar e fundir e afinar los dichos metales o qualquier dellos segund e commo vos dexaría e consyntiría si lo hiziesedes e sacásedes e fundiésedes por mi mandado e para my no tyniendo vosotros parte alguna en ello. E que para lo susodicho vos den todo el fabor e ayuda que les pidiéredes e menester oviéredes, que mi merçed e voluntad es que se hagan e cunplan lo susodicho e cada cosa e

parte dello syn embargo de qualesquier leyes // 2r e fueros e derechos e prematicas sançiones que en contrario dello sean o ser puedan que para en quando a esto yo de mi propio motuo de çierta siençia e poderío real absoluto las abrogo e derogo e doy por nynguna e de nyngund valor e efeto quedando en su fuerça e vigor para en las otras cosas adelante. E mando a los mis conformadores e conçertadores e a los mis escriuanos de confirmaçiones e a los otros ofiçiales que están a la tabla de los mis sellos que vos den provisyón desta merçed que yo vos hago tan fuerte e bastantes commo se la pidierdes e menester ovierdes, e no se vos descuenta diezmo ni chançillería desta merçed que yo vos hago de tres myll e quatroçientos annos (sic) segund la mi hordenança, por quanto de lo que en ello manda ansy mysmo vos hago merçed. E los vnos nin los otros non fagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi cámara a cada vno que lo contrario hiziere. E demás mando al home que les esta mi carta mostrare que los enplaze e paresca ante mi en la mi corte do quyer que yo sea del de aquel que los enplazare hasta quynze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dende al que la mostrare testimonio signado con su signo commo yo sepa en commo se cunple my mandado.

Dada en la çiuad de Burgos a veynte e dos días del mes de mayo anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e doze annos.

Yo el rey. Yo Miguel Pérez de Almacán, secretario de la reyna nuestra sennora la fize escriuir por mandado del rey, su padre. Dotor Carabajal. Registrada. El liçençiado Jimenez Castaneda Chançiller.

Donna Juana, por la graçia de Dios reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algaraves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragón e de las Dos Çiçilias, de Gerusalen, archiduquesa de Abstria, duquesa de Borgonia e de Bravante, condesa de Flandes e de Tirol, sennora de Vizcaya e de Molina e eçetera. Por quanto por parte de vos el liçençiado Luis Çapata del mi conçejo e Lope Conchillos, mi secretario e del mi consejo, me fue hecha relaçion que os an ynformado que en los términos de la encomienda de Hornachos e del lugar de Montanches con tres leguas alrededor ay çiertos myneros de oro e plata e alunbre e alanbre e caparrosa e azeche e azul e cardenillo e alcohol e bermello e azogue e hierro e plomo estanno e otros metales, e que si se diese facultad para los buscar se hallarían de questos reynos serían ennobleçidos e mis rentas acresçentadas, e me suplicastes e pedistes por merçed vos hiziese merçed de todos los dichos myneros que se an descubierto e descubrieren de aquí adelante en los dichos lugares e términos de la dicha encomienda de Hornachos e del dicho lugar de Montanches con tres leguas alrededor para que los podades hazer e buscar e sacar dellos todos los metales e cosas que en ellos oviere commo la mi merçed fuesen. E yo acatando los muchos e buenos e leales seruiçios que me aveis hecho e hazeis de cada día e espero que me hareis, e en alguna enmienda e renumeración dellos por la presente vos hago merçed, graçia e donación pura, perfeta e no re- // 2v vocable ques dicha entre bivos para agora e para siempre jamás de todos los mineros e veneros, ansy de oro commo de plata e hierro e cobre e arable e estanno e alunbre e caparrosa e azul e azeche e cardenillo e alcohol e bermello e azogue, commo de otras qualesquier metales e otras cosas que aya descubiertos e se descubrieren de aquí adelante en los dichos lugares e términos de la dicha encomienda de Hornachos e de Montanches con las dichas tres leguas alrededor de cada vno dellos, ansy en término e lugares realengos commo de sennores e hórdenes e abadengos. E vos doy liçençia, poder e facultad para que la persona o personas que por vuestro poder oviere e non otras algunas, puedan buscar e descubrir e labrar e sacar los dichos metales e cosas e los tengais e os aprovecheis dello e de lo que dello se oviere e

sacare en qualquier manera para agora e para siempre jamás commo de cosa vuestra propia comprada por vuestros propios dineros, avida por justo e derechos títulos, e que sean vuestros e de vuestros herederos e descendientes e susçesores e de aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren título o causa o razón, e que los podades vender e dar e donar e trocar e cambiar e enagenar e hazer dello e de cada cosa dello lo que quisierdes e por bien tuvierdes libremente syn contradición de persona alguna, syn que en ello nin en parte dello persona nin conçejo alguno vos pueda poner ni ponga enbargo nin enpedimiento alguno, con tanto que ayais de dar e deis para la mi cámara la ochava parte de todo lo que quedare de ganancia de todos los dichos myneros e veneros sacada la costa que en ello pusierdes e gastardes. E por esta mi carta o por su treslado signado de escriuano público mando a los conçejos, justicia e regidores cavalleros, escuderos, ofiçiales e homes buenos, ansy de la dicha encomienda de Hornachos e lugares de Montaches commo de otras qualesquier partes e lugares que sean ansy de realengos commo de sennorfos e abadengos e hórdenes en cuya jurisdición están e estuvieren los dichos myneros e veneros con las dichas tres leguas alrededor e a otras qualesquier, que dexe e consyentan a vos los dichos liçenciado Çapata e Lope Conchillos o a quyen vuestro poder oviere buscar los dichos myneros e veneros e metales de oro o plata o arable e hierro e cobre e estanno e alunbre e caparrosa e azul e cardenillo e alcohol e bermellón e azogue e açuche e otros metales e cosas que se hallaren segund e commo vos dexarían e consyntirían sy lo hiziesedes por my mandado e para mi non tinyendo vosotros parte alguna dello. E vos dexe e cosyentan en los dichos lugares e términos en las dichas tres leguas alrededor de cada vno dellos en qualquier parte dello quantos convenibles se an labrar y hedificar e hazer qualesquier caserías e fortalezas e aparejos cosas que fueren neçesarias para buscar e labrar e conservar e labrar e guardar los dichos myneros e metales e cosas que vos dexe e consyentan por alenna en qualesquier montes // 3r de todo ello que más buenamente e syn perjuizio se pueda hazer e cortar e tomar el agua que para el aprovechamiento dello sea de menester e llevarla a donde las viere. E que para aprovechamiento de lo susodicho vos den e hagan dar todo el fabor e ayuda que les pudierdes e ovierdes menester, e para mejor saber en la parte que están los dichos myneros e veneros e metales apremien conforme a derecho a qualesquier personas que digan sus derechos e dipusyçiones e que vos guarden e hagan guardar e cunplir esta mi carta e la merçed en ella contenida. E contra el thenor e forma della no vos vayan ni pasen nin consyentan yr ni pasar en nyngund tienpo ni por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez myll maravedis para la mi cámara a cada vno que lo contrario hiziere. E demás mando al hombre que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del día que los enplazare hasta quynze días primeros siguyentes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo se cumple my mandado.

Dada en Burgos a veynte e tres días de junio anno del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e quynze annos.

Yo el Rey. Yo Pedro de Quyntana secretario de la reyna nuestra sennora la fize escreuir por mandado del rey su padre. E en las espaldas de la dicha carta estavan escritos los nonbres siguientes : dotor Carabajal, el liçenciado Giménez Castanneda. Tomó la razón desta carta de su alteza Françisco de los Cobos.

3. 1513, Septiembre, 25. Valladolid.

Lope Conchillos, secretario de los Reyes Católicos, y caballero de la Orden de Santiago, se obliga a traspasar 150.000 mrs. que él posee en la Encomienda de Estremera a cualquiera de los hijos de García López de Cárdenas, poseedores de la Encomienda de la Mesa Maestral. Se inserta una Cédula Real de Fernando el Católico por la que se da licencia a esta obligación.

A.C.D.A. Nº 350, leg. 15, sin numerar

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, commo yo Lope Conchillo, secretario del rey e la reyna, nuestros señores, e de su consejo, cauallero que soy de la orden de Santiago, por virtud de la liçençia que yo tengo del rey nuestro señor, administrador de la dicha orden de Santiago, para me poder obligar cuyo thenor es este que se sigue:

El rey. Porque segund estableçimiento de la orden de Santiago, cuya administración perpetua yo tengo por avtoridad, aplican los comendadores e cavalleros de la dicha orden non se pueden obligar syn liçençia del maestre o mía commo administrador susodicho, e Lope Conchillos, nuestro secretario e del nuestro consejo, comendador de Estremera, me hizo relación diziendo que él tiene neçesidad de hazer e otorgar çiertas obligaciones e escripturas e contratos, suplicándome le mandase dar para ello liçençia o commo la mi merçed fuese. E yo tóuelo por bien.

Y por la presente doy liçençia al dicho Lope Conchillos para que pueda otorgar las obligaciones y contratos que quisiere con tanto que en las tales obligaciones y contratos pueda obligar sus bienes patrimoniales e no los bienes de la dicha orden.

Fecha en Valladolid, çinco días del mes de Setiembre de mill e quinientos e treze annos. Yo el rey. Por mandado de su alteza, Miguel Pérez de Almagán.

Digo que por quanto en el asyento e conçierto que yo hize con el señor Garçia López de Cárdenas, vezino de Madrid, sobre la promutación de la encomienda de Monreal, que es del dicho Garçia López con la de Estremera que es mía, se contiene que yo oviese de çeder e traspasar en vn hijo del dicho Garçia López, los çiento e çinquenta mill marauedis que yo tengo en la Mesa Maestral, para que aquellos fuesen çiertos por toda su vida a aquel en quien se renunciassen e traspasasen, e que para ello yo avría bula de nuestro muy Santo Padre con consentimiento del rey nuestro señor dentro de ocho meses. E porque mi voluntad es que aquello se cumpla e aya efeto digo que obligo a mi mismo e a todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver que los dichos çiento e çinquenta mill marauedis que yo tengo en la Mesa Maestral se pasarán e darán a qualquier de los hijos de el dicho Garçia López que él quisiere, teniendo hábito de Santiago para los poder tener. E que dentro del dicho término le trayré bula de nuestro muy Santo Padre bastante con consentimiento del rey nuestro señor para que los dichos çiento y çinquenta mill marauedis sean situados por toda su vida en la dicha Mesa Maestral e no se le puedan quitar, segund e commo no se podría quitar si fuesen encomenda avida en título. E que sy dentro del dicho término truxere las dichas bulas, commo dicho es, para asegurar las dichas çiento e çinquenta mill marauedís en la dicha Mesa Maestral, me obligo de dar poder bastante a la persona que el dicho Garçia López o el dicho su hijo nonbrare, luego que fuere requerido, para que sobre la dicha encomienda de Monreal se pongan e asienten los dichos çiento e çinquenta mill marauedis de pensión perpetua por vida del dicho hijo del dicho Garçia López a quien quisiere que se den las dichas çiento e çinquenta mill marauedis. E que todo el tienpo que no le fueren çiertas las dichas çiento e çinquenta mill maruedis al tal hijo del dicho Garçia López que yo se las daré e pagaré en dineros contados, puestos en la villa de Madrid por terçios de cada vn anno, sin que me lo pidan y demanden ni haga otra diligencia alguna. E quiero e me plaze que ninguna destas

obligaciones que hago non tiren y contradigan nin enpida la vna a la // ^{1v} otra, ni la otra a la otra, ni que por escoger el dicho Garçía López ni el dicho su hijo la vna manera de cumplimiento de las susodichas se a visto renunçiar las otras, ni yo ser libre saluo que puedan el dicho Garçía López y el dicho su hijo que él nonbrare en quien se pasen las dichas çiento e çinquenta mil marauedis escoger qualquier remedio de los susodichos de aver los dichos çiento e çinquenta mill marauedis de pensyón con la seguridad susodicha de la pensyón de la dicha Encomienda de Monrreal de la dicha quantia o la dicha obligaçión de mis bienes e persona, con tanto que cunpliendo yo la dicha pensión realmente e con efeto no sean obligado a otra cosa alguna. E para tener e guardar lo susodicho e no yr ni venir contra ello en ninguna manera espeçialmente, obligo los frutos e rentas de la dicha Encomienda de Monrreal desde el día que yo la he y en mí se traspasare para que el dicho Garçía López e el dicho su hijo por su propia avtoridad sin poder mío, ni de otra persona alguna, pueda entrar e tomar de los dichos frutos e rentas de la dicha Encomienda cada vn anno anno hasta en quantía de los dichos çiento e çinquenta mill marauedis. E que yo non se lo pediré, ni contradiré, ni otro por mí, ni reuocaré esta dicha escriptura e poder en tiempo alguno ni por alguna manera. Para lo qual todo que dicho es así thener e guardar e conplir e pagar obligo a mí mesmo e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver, do quiera que los yo aya e tenga. E por esta carta pido e doy poder conplido a qualesquier alcaldes, juezes e justiçias, así de la casa e corte e çançillería del rey e de la reyna, nuestros sennores, commo de todas las çibdades, villas e logares de los sus reynos e sennoríos ante quien esta carta pareçiere e della fuere pedido cunplimiento de justiçia e derecho a cuya juridiçión me someto, renunçiendo commo renunçio my propio fuero e morada e jurediçión e qualquier preuilegio que çerca dello me conpete o pueda conpeter, para que me lo fagan así conplir e pagar realmente e con efeto, apremiándome a ello por todo rigor de derecho, haziendo o mandando hazer entrega e exençión en mi persona e en los dichos mis bienes, do quier e en qualquier logar que a mi o a ellos fallare, los vendan y rematen e del valor dellos vos entreguen e fagan pago luego así del prinçipal commo de todas las costas, dannos e menoscabos que sobre ello se vos reneçieren bien así e a tan conplidamente commo si por las dichas justiçias o por qualquier dellas lo oviesen así lleuado por su juicio e sentençia e aquella fuese pasada en cosa juzgada e por mi consentida. Sobre lo qual renunçio e parto de mi fauor e ayuda las leyes e todos fueros e derechos e ordenamientos escriptos e non escriptos, canónicos e çeviles, eclesiásticos e seglares e todo estilo e costunbre e todas ferias e mercados de conprar e de vender e de pan e vino coger e todas cartas, priuilegios e alualaes de merçed de rey o de reyna o de prinçipe heredero o de otro sennor o sennora o juez qualquier que sea ganadas o por ganar antes desta carta o después della e todas exençiones y defensiones, replicaçiones, opiniones de dotores e otras qualesquier buenas razones de que aprovecharme pu- / ^{2r} diese para yr, venir o pasar contra lo contenido en esta carta o en otras cosas algunas o parte dellas. E la ley que dize que qualquier que renunçia su propio fuero e se somete a juridiçión estranna antes del pleyto contestado, se puede arrepentir e declinar jurediçión. E la ley del derecho en que dize que general renunçiaçión que ome faga non vala.

En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante los escriuanos e testigos de yuso escriptos e la firmé de my nombre.

Fue fecha e otorgada esta dicha carta de obligaçión en la villa de Valladolid, a veynte e çinco días del mes de setiembre, anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos e treze annos.

A lo qual fueron presentes por testigos los nobles e honrrados sennores Pedro Çapata, vezino de Madrid e el doctor Pero López de Alcoryo, vezino de Alua de Tormes e Lope de Frías, criado del dicho sennor secretario, llamados e rogados.

4. 1514. Julio, 15. Segovia.

La reina doña Juana concede el monopolio del jabón a su secretario Lope Conchillos.

A.C.D.A. Nº 350, leg. 15, nº2

Donna Juana çetera. Por quanto yo he sydo ynformada que en muchas çibdades e villas y logares de todos estos mys reynos y sennoríos de Castilla y de León no se ha echo nin haze xabón ralo como se haze en las çibdades de Seuilla y Granada y Córdoua y en otras partes destos mys reynos que comunmente se dize xabón prieto, y que todo el xabón que se gasta y bende es blanco y duro, que vale a mayores preçios que lo ralo podría valer, y que las personas pobres que poco tienen no pueden alcançallo ni conprallo todas las vezes ni quanto han menester y que sería bien y pro común dela república y vtile y prouechoso a los vezinos y moradores de los dichos mys reynos que en todos ellos se hiziese xabón ralo de la manera que se haze en las dichas çibdades de Seuilla y Granada y Córdoua y en algunas otras partes destos dichos mys reynos, porque vendiéndose aquello a muchos menores preçios quel dicho xabón blanco se vende lo podría alcançar a conprar toda manera de gente y se gastará mucho más, que de asy mesmo redundará prouecho a mis rentas y patrimonio real porque tuiéndolo vna persona abonada y de buen recado dará a basto y benderá más barato el dicho xabón. Y por esto no se escusaría que cada vno no pueda conprar el xabón ralo o duro como quisiere e que asy mesmo en otras de las dichas çibdades y villas y logares donde se acostunbra a hazer // 1v y labrar el dicho xabón ralo lo vendan algunos conçejos y personas syn tener poder ni facultad para ello y que lo venda malo y mal echo y a caros y deshordenados preçios.

Por ende, yo acatando que a mi commo reyna y sennora pertenesçe del dar liçençia y facultad a las personas que ouieren de hazer el dicho xabón ralo para vendello y que aviendo personas que en cada pueblo tengan cuydado de hazer el dicho xabón se hará y labrará bueno y commo conbiene y que darán a basto dello en los dichos pueblos a preçios justos y moderados, y platicado sobrello con algunos del mi consejo y otras personas que dello tienen notiçia y espiriençia, e consyderando los muchos y buenos seruिçios que vos Lope Conchillos, mi secretario y del mi consejo, aveis echo al rey don Fernando, mi sennor y padre, y a la reyna donna Ysabel, mi sennora madre, que santa gloria aya, e a mi e a los que cada día me azeis y espero que me hareis de aquí adelante en alguna enmienda y renumeraçión (sic) dellos, my merçed y voluntad es que agora y de aquy adelante para syenpre jamás vos o la persona o personas que vuestro poder ouieren y vuestros herederos y subçesores y aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren causa, título o razón y no otra persona alguna tengais cargo de hazer y hagais todo el xabón ralo que se oviere de vender en las çibdades, villas y logares realengos y abadengos y hórdenes y behetrías de todos mis reynos y sennoríos de Castilla y de León donde no está echa merçed de las dichas // 2r xabonerías a algunos conçejos o personas particulares. E por esta mi carta o por su treslado synado de escriuano público de mi propio motuo e çierta çiençia y poderío real absoluto de que commo reyna y sennora natural en esta parte quiero vsar y vso, hago merçed, graçia e donaçión pura e perfecta y acabada de presente no reuocable syn contradición alguna que es dicha entre biuos para agora y para syenpre jamas a vos el dicho Lope Conchillos, mi secretario, del dicho xabón ralo de todas las çibdades, villas y logares realengos y abadengos, hórdenes y behetrías de todos los dichos mys reynos y sennoríos de Castilla y de León para que sea vuestro y de vuestros herederos y subçesores e de aquel o aquellos que de vos o de ellos ovieren causa, e para que vos o ellos o quien vuestro poder o suyo ovieren e no otra persona alguna agora y de aquy adelante para syenpre jamas podades y puedan hazer y hagan todo

el xabón ralo que se ouiere de vender en las dichas çibdades, villas y logares destos dichos reynos de Castilla y de León, y lo podais vender y vendais en las dichas çibdades, villas y logares en tiendas y por las calles públicas y en otra manera commo quisiéredes y por bien touiéredes a preçios justos y razonables. Y que ningunos conçejos ni personas particulares no puedan hazer nin hagan el dicho xabón nin lo traygan de fuera parte para lo vender ni vendan en las dichas çibdades ni villas ni logares ni en algunas dellas syn vuestra liçençia y consentimiento o de los dichos vuestros herederos y subçesores o del que // 2v de vos o dellos ouiere causa, porque cada vno pueda hazer en su casa el xabon ralo que ouiere menester para gastar el mesmo que lo hiziere en su casa syn caer por ello en pena alguna, con tanto que no lo vendan a otro ninguno, e con tanto que ningunos de los dichos conçejos ni personas particulares puedan ser apremiados a que compren el dicho xabón, y que pueda venderse en ellas el xabón duro por todas y qualesquier personas que fueren segund y de la manera que hasta aquy se ha echo y acostunbrado syn que en ello aya ynovación alguna. Y por vos hazer más bien y merçed, por la presente vos doy liçençia y facultad para que vos y los dichos vuestros herederos y subçesores podais vender o trocar o cambiar o enajenar y dar y donar esta dicha mi merçed que asy vos hago i toda junta o qualquier parte della por sy a qualquier o a qualesquier personas que quisierdes y por el preçio o preçios que quisierdes y por bien touierdes, y fazer de todo ello y de qualquier cosa o parte dello lo que quisierdes como de cosa vuestra propia conprada por vuestros dineros, avida por justo e derecho título. E por esta my carta mando a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de las dichas çibdades y villas y logares, asy a los que agora son commo a los que sean de aquy adelante e a cada vno dellos en sus lugares y juridiçiones, que luego que con esta mi carta o con su treslado sygnado como dicho es // 3r fueren requeridos vos dexten y consyentan hazer y labrar y vender el dicho xabón ralo en la forma susodicha, y para ello dexten y consyentan a las personas que en ello entendieren con vuestro poder cortar libremente toda la lenna que fuere menester, asy para hazer ganza commo para cozer y labrar el dicho xabón, en todos los montes y términos comunes de las dichas çibdades e villas y logares destos dichos reynos de Castilla y en cada vno dellos, guardando los montes vedados y dehesas dehesadas, no envargante qualesquier hordenanças o penas que en contrario aya o pueda aver con las quales yo dispenso y las revoco y doy por ningunas e de ningund valor y efecto en quanto a esto toca y atanne, quedando en su fuerça e vigor para en las otras cosas adelante.

E otrosy, mando y defiendo firmemente que agora e de aquí adelante en tienpo alguno ni por alguna manera para syempre jamás los dichos conçejos ni algunos dellos ni otra persona o personas qualesquier de qualquier estado, condiçión, preheminiçia o dinidad que sean o ser puedan, asy mis súbditos y naturales y vasallos de mys reynos y sennoríos, como forasteros y estrangeros dellos, no sean osados de hazer ni labrar el dicho xabón ralo para lo vender ni vendan a las dichas çibdades, villas y logares destos dichos mys reynos y sennoríos de Castilla e de León ni en sus términos ni en parte alguna dellos, ni lo traygan echo de fuera parte para lo vender en ellas ni en los dichos sus términos commo dicho es syn liçençia y consentimiento de vos el dicho Lope Conchillos, mi secretario, e de los dichos vuestros herederos y subçesores e de aquel o aquellos que de vos o dellos ouiere causa, so pena que qualquyera que lo contrario hiziere aya perdido y pierda // 3v todo el xabón que asy se hiziere e labrare y traxiere de fuera parte y las calderas y aparejos con que lo hiziere y labrare y las bestias y basyjas y costales y otras cosas en que lo truxiere. Y más pague otro tanto de su estimaçión e diez myll marauedis por cada vez, las quales dichas penas se repartan en esta manera : la (*tachado* : mytad) vna parte para mi cámara e fisco y la otra (*tachado* : mytad) terçia parte para el juez que lo sentenciare y la otra (*tachado* : mytad

) terçia parte para vos el dicho mi secretario Lope Conchillos y para los dichos vuestros herederos y subçesores e para quyen vuestro poder y suyo oviere.

Y porque lo susodicho sea notorio mando questa mi carta o el dicho su traslado sea pregonado públicamente por las plaças y mercados y otros lugares acostunbrados de las dichas çibdades e villas y logares destos dichos mys reynos de Castilla y de León por pregoneros y ante escriuanos publicos, para que todos lo sepan y ninguno pueda dello pretender ynorançia. E después de asy apregonada, sy alguna persona o personas fueren o pasaren contra lo en ella contenido, mando a todas y qualesquier mys justiçias e a cada vna dellas en su juridiçión que executen y fagan executar las susodichas penas en las personas y bienes de los que en ellas cayeren y las repartan como dicho es, que para ello les doy poder conplido por esta my carta con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. Y mando que sobre lo susodicho las dichas justiçias puedan hazer y hagan (*tachado* : consulta) pesquysa cada vez que fuere neçesario y los que por ella hallaren culpados los sentencien y condenen en las dichas penas y executen por ellas y las apliquen y repartan segund y como dicho es. Para lo qual asy mesmo les doy el dicho poder // 4r conplido con todas sus ynçidençias con tanto que de todo el dicho xabón ralo que se vendiere se pague el alcavala a los arrendadores y recavdadores a quien perteneçiere conforme a la ley del quaderno e los vnos ny los otros, ni es enplazamiento en forma.

Dada en la çibdad de Segouia a quynze días del mes de julio, anno del naçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quinientos y catorze.

Yo el rey. Yo Pedro de Quyntana, secretario de la reyna, nuestra sennora, la fize escreuir por mandado del rey, su padre.

Liçençiatu Çapata. Doctor Caruajal.

5. 1520, abril, 17. La Coruña

Carlos V confirma una provisión real de la reina doña Juana sobre las aguas perdidas de Tenerife y La Palma concedidas a Luis de Armas, y que ahora podrán gozar los licenciados Zapata, Aguirre y el secretario Conchillos.

A.C.D.A. Nº 350, leg. 15, nº 3

Don Carlos por la graçia de Dios rey de romanos Emperador senper agosto, donna Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma graçia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgonna e de Bravante, condes de Barçelona, Flandes y Tirol, sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdena, marqueses de Oristán e de Goçiano eçetera. Por quanto por parte de vos los liçençiadados Çapata e Hortún Ybannes de Aguirre, anbos del nuestro consejo, e comendador Lope Conchillos, nuestro secretario e del nuestro consejo, fue presentada ante nos vna carta de my la reyna firmada del rey católico nuestro padre e ahuelo e sennor, que santa gloria aya, e sellada con mi sello, librada de algunos del nuestro consejo, su tenor de la qual es este que se sygue :

Donna Juana por la gracia de Dios reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias yslas e tierra firme del mar oceano, prinçesa de Aragón e de las Dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgonna e de Bravante, condesa de Flandes e de Tirol, sennora de Viscaya e de Molina eçetera. Por quanto yo por vna mi provisión fecha en Valladolid a (*en blanco*) días del mes de mayo de mill e quinientos e treze annos di liçençia y facultad a Luys de Armas vezino de la Ysla de Canaria, para que pudiese coger, e sacar e juntar en las yslas de Tenerife e la Palma las aguas perdidas e demasyadas y otras en çierta forma y manera y le hiziesen merçed de la terçia parte de las tales aguas que asy se sacasen e que quedasen para nos las otras dos terçias partes, segund que más largamente en la dicha provisión se contiene. Por ende, por hazer bien yo mandé a vos el liçençiado Luys Çapata e a vos el liçençiado Ortún Ybannes de Aguirre, anbos del mi consejo, e a vos Lope Conchillos, mi secretario e del mi consejo, e acatando los muchos e buenos e leales continuos serviçios // 1v que me aveys hecho e hazeys cada día y en alguna enmienda e renumeración dellos, por la presente vos hago merçed, gracia e donación pura e perfeta e non revocable que es dicha entre vibos para agora e para syenpre jamás de las dichas dos terçias partes que ansy an de quedar para nos e nos perteneçen del agua que por virtud de la dicha mi provisión el dicho Luys Darmas sacare e oviere en las dichas yslas de Tenerife e la Palma con las tierras que para la dicha agua fueren menester que se vos den donde puedan aprovechar conforme a lo que está mandado, para que las dichas dos terçias partes de la dicha agua que asy sacare el dicho Luys Darmas con las dichas tierras a ellas pertenesçientes sean de vos los dichos liçençiadados Çapata e Aguyrre e Lope Conchillos repartidos por yguales partes e de vuestros herederos e subçesores agora e de aquí adelante para syenpre jamás, y las podays vender y enagenar e hazer dellas y en ellas commo de cosa vuestra propia conprada por vuestros dineros avido por justo e derecho título. E por esta mi carta o por su traslado sygnado de escriuano público mando al mi governador o juez de residencyencia que es o fuere de las dichas yslas de Tenerife e la Palma o a sus lugarestenyentes e a otras qualesquier justicias de las dichas yslas, que den y entreguen a vos los dichos liçençiadados Çapata e Aguyrre e secretario Conchillos, o a quien en vuestros poderes ovieren, las dichas dos terçias partes de la dicha agua que el dicho Luys Darmas sacare e oviere en las dichas yslas con las tierras que para ello fuere menester, dando vos las por yguales partes, e vos pongan en la posesyón de todo ello para que lo gozeys e tengays e dispongays dello commo de cosa vuestra propia segund dicho es. E puestos en la dicha posesyón mando al dicho governador e justicias e a otras qualesquier que fueren de aquí adelante en las dichas yslas que vos anparen e defiendan en la dicha posesyón e non consyentan ni den lugar que dello seays despojado syn primeramente ser oydos e vençidos por derecho ante quyen e commo devays e a de tomar la razón desta carta Françisco de los Covos.

Dada en la villa de Valladolid a doze días del mes de junio anno del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de myll e quinientos e treze annos.

Yo el rey Yo Miguel Pérez de Almagán secretario de la reyna, nuestra sennora, la fiz escribir por mandado del rey su padre. Dotor Carvajal . Tomó la razón desta carta de su alteza Françisco de los Covos. Registrada Liçençiatu Ximénez Castanneda Chançiller.

E agora nos suplicastes e pedistes por merçed que porque mejor e más conplidamente vos valiese // 2r e fuese guardada la dicha carta de mi la reyna de suso encorporada e todo lo en ella contenido, vos la mandasemos aprovar e conformar e daros nuestra sobrecarta della o commo la nuestra merçed fuese. E nos acatando los muchos e buenos e leales serviçios que nos aveys hecho e continuamente nos hazeys e por vos hazer bien y merçed e porque lo

contenido en la dicha carta aya más entero e conplido efecto, tovimoslo por bien. E por la presente confirmamos e aprovamos la dicha carta de mi la reyna e todo lo en ella contenido segund e commo en ella se contiene e declara para que vos vala e sea guardada agora e de aquí adelante para syenpre jamás asy e segund e de la forma y manera que hasta aquí vos a sydo guardada e aveys goçado e goçays della. E por esta nuestra sobrecarta mandamos a todos los conçejos e personas particulares con quyen habla e a quyen sestiende la dicha mi carta que vos la guarden y cunplan y hagan guardar y cunplir como dicho es. E que contra ella vos non vayan ni pasen nin consyentan yr ni pasar en tienpo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de las penas en la dicha carta contenidas a cada vno que lo contrario hiziere. E los vnos ni los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez myll maravedis para la nuestra cámara a cada vno que lo contrario hiziere. E demás mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplazen y parezcan ante nos en la nuestra corte do quyer que nos seamos del día que los enplazare hasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de al que ge la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la Corunna a diez e syete días del mes de abril anno del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de myll e quinientos e veynte annos.

Yo el Rey. Yo Françisco de los Covos, secretario de sus Çesárea e católicas magestades, la fize escrivir por su mandado.

6. 1522. Diciembre, 17. Valladolid.

Carlos V concede a Pedro Niño de Conchillos los oficios de fundidor y marcador mayor de Tierra Firme y de las islas de San Juan y Jamaica que había disfrutado su padre.

A.C.D.A. N° 350, leg. 15, n° 4

Don Carlos por la graçia de Dios rey de Romanos e Enperador senper augusto, donna Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma graçia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdenna, de Córdoua, de Corçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias yslas e tierra firme del mar oçeano, condes de Barçelona, sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, archiduques de Avstria, duques de Borgonna e de Bravante, condes de Flandes e de Tirol eçetera. Por haçer bien y merçed a vos don Pedro Ninno de Conchillos, hijo del comendador Lope Conchillos, nuestro secretario y del nuestro consejo, acatando los muchos y buenos y sennalados seruiçios que el dicho secretario hizo a los cathólicos reyes nuestros padres y ahuelos y sennores, que ayan santa gloria, e a nos e lo que donna María Ninno de Ribera, vuestra madre, nos ha seruido y los seruiçios que esperamos que vos nos hareys de aquí adelante, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seays nuestro fundidor y marcador mayor de la tierra firme llamada Castilla del Oro e de las yslas de San Juan e Santiago llamada Jamayca, en lugar e por fin e vacaçión del dicho secretario vuestro padre por quanto es fallestido y pasado desta presente vida, e vseys de los dichos ofiçios en las dichas yslas e tierra por vos o por vuestros lugaresthenientes, los quales podays quitar e admover cada que quisieredes e por bien toviéredes e vierdes que conviene al buen seruiçio e fidelidad de los dichos ofiçios e poner otros en su lugar. E vos y

ellos gozeys de los salarios e derechos a los dichos ofiçios anexos e pertenescientes segund e de la forma e manera que lo vsava, llevava e gozava el dicho secretario, vuestro padre, en su vida conforme a sus provisiones e merçedes que de los dichos ofiçios tenía. E por esta nuestra carta o por su traslado signado de escriba no público mandamos a los nuestros gobernadores e sus lugaresthenientes e a nuestros ofiçiales e veedores de las fundiçiones de la dicha Castilla del Oro e de las dichas yslas de San Juan e Santiago e a cada vno dellos que luego que con ella o con el dicho su traslado signado commo dicho es fueren requeridos sin esperal para ello otra carta de segunda ni terçera jusiõn tomen e resçiban de vos el dicho don Pedro Ninno de Conchillos o de la persona o personas que para ello vuestro poder ovieren e pusierdes en los dichos ofiçios para los vsar y exerçer el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer. El qual asy fecho vos ayan, resçiban e tengan por nuestro fundidor e marcador mayor de la dicha Castilla del Oro e de las dichas yslas de San Juan e Santiago e vsen con vos o con los dichos vuestros lugaresthenientes e no con otra persona alguna en los dichos ofiçios e en los casos e cosa a ellos anexos e conçernientes, e vos recudan e fagan recudir con los salarios e derechos a ellos anexos e pertenecientes desde el día que el dicho secretario, vuestro padre, fallasçió e dende en adelante, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas, e libertades, esençiones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón de los dichos ofiçios deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas e segund que mejor e más conplidamente se husó e guardó e recudió e devió de husar e recudir al dicho secretario Lope Conchillos, vuestro padre, conforme a nuestras hordenanças e provisiones que el dicho vuestro padre tenía de los dichos ofiçios e los usó e gozó en su vida de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna. E que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner, ca nos por la presente vos resçibimos e avemos por resçibido a los dichos ofiçios y al vso y exerçicio dellos e vos damos poder e facultad para los vsar y exerçer por vos o por los dichos vuestros lugaresthenientes commo dicho es, caso que por los susodichos o por algunos dellos a ellos no resçebido. E por quanto vos el dicho don Pedro Ninno de Conchillos soys menor de hedad y estays debaxo de la tutela de la dicha donna María Ninno de Ribera, vuestra madre, mandamos que la dicha donna María Ninno de Ribera en tanto que estoviéredes debaxo de la dicha su tutela pueda poner personas que sirvan los dichos ofiçios e mudarlos cada e quando quisiere, e dar poder para hazer todas las cosas que vos podeys hazer por esta nuestra carta de merçed, e que el poder de la dicha donna María durante la dicha tutela tenga el mismo efecto que de que vos el dicho don Pedro Ninno seays de hedad terná vuestro poder. E los vnos ni los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de çien mill maravedis para la nuestra cámara a cada vno que lo contrario hiziere. E mandamos que tomen la razón desta nuestra carta los nuestros ofiçiales que residen en la çibdad de Seuilla en la Casa de la Contrataçion de las Indias.

Dada en la villa de Valladolid a diez e siete días del mes de deziembre, anno del naçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e dos annos.

Firma : Yo el Rey.

Yo Françisco de los Covos secretario de sus cesárea y cathólicas magestades la fize escreuir por su mandado.

Brevete al pié del documento : La fundaçión y marcaçión de que vuestra magestad hizo merçed a don Pedro Ninno de Conchillos, por vacaçión del secretario Conchillos, su padre.

Duplicada.